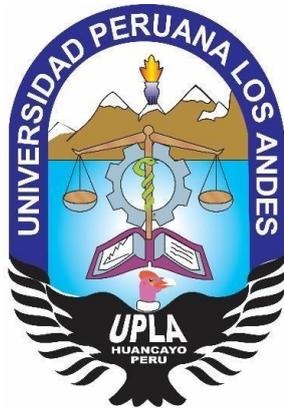


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



TESIS

TÍTULO : **DELITO DE LESIONES POR DAÑO PSÍQUICO EN CASOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER, EN LOS CASOS VISTOS DEL PRIMER JUZGADO PENAL DE LA CIUDAD DE HUANCAYO EN EL AÑO 2016.**

PARA OPTAR : **EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

AUTORES : **ELMER DIXON PAITAN HUAMANI**
SUSAN KATHERINE MILLAN RAMOS

ASESOR : **ABG. JOSÉ GUZMÁN TASAYCO**

AREA DE INVESTIGACIÓN : **CIENCIAS SOCIALES**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : **DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS**

RESOLUCIÓN DE EXPEDITO N°: :

HUANCAYO- PERU
2019

ASESOR

ABG. JOSÉ GUZMÁN TASAYCO

Dedicatoria:

A Dios

A nuestras familias, personas que nos brindan su apoyo incondicional. Gracias por su conmensurable apoyo.

Agradecimiento

En primer lugar, queremos agradecer a nuestros docentes por su ayuda en la elaboración de la presente, gracias a sus aportes académicos, se pudo lograr esta tesis, de manera especial, al Dr. José Guzmán Tasayco, por su paciencia y gran conocimiento.

Agradecemos a nuestros padres, que nos ofrecen su apoyo e impulsan a seguir adelante.

Presentación

Lamentablemente, la agresión ejercida contra la mujer, incluye la familia y poblaciones vulnerables, se han acentuado con el transcurso de los años, pero asimismo se ha buscado frenar y regular ese tipo de violencia, por medio de los instrumentos legales que la legislación jurídica permite, ya sea con el Código Penal o con leyes especiales, cuya finalidad es que, este tipo de agresión sea reprimida, y exista una sociedad con mínimo índice de violencia ejercida contra los integrantes de nuestros grupos vulnerable, ya sea psicológica o física.

Esta constituía una definición en concordancia con el tratado que realizó la Organización Mundial de la Salud de 1988, en la establecida "ruta crítica de las mujeres", que conceptualiza como violencia familiar a: "toda acción u omisión realizada por algún miembro de la familia con relación de poder, no importando el espacio físico donde pueda ocurrir, que cause perjuicio al bienestar, integridad física y psicológica o la libertad, y el derecho pleno desarrollo de otro miembro de la familia". (Informe del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables , 2012)

Asimismo la violencia psicológica, representa una gran problemática de estudio y normativización, ello teniendo en cuenta que los índices de violencia donde la agraviada es la mujer en nuestro país, se han ido incrementando cada vez más, y resulta probable que de esta manera lo haya visualizado el legislador con la promulgación de la Ley Nro. 30364, de esta manera proyectándose a la posible configuración de nuevas maneras de maltrato, criminalización de éstas y la existencia de normas desfasadas, el intento de poder radicalizar las penas y redefinir el aparato normativo respecto a la violencia que se ejerce contra la mujer, en una nueva normativa

legal, como el anteriormente referido.

De ahí la relevancia de poder haber realizado una investigación que contribuya a los estudios sobre protección a la mujer y también al grupo familiar, bueno esto, en el entendido que en los últimos años ha ido existiendo un reconocimiento cada vez más enfático en proteger adecuadamente a la mujer, ante la violencia que se genera contra ella, en sus diferentes modalidades, ya que no sólo se debe considerar la existencia de los tipo de violencia tradicionales, siendo la violencia física, sexual y psicológica, sino también debe estimarse el tipo de violencia económica, regulada y reconocida en la Ley Nro. 30364, por lo que debe existir un sentido interpretativo adecuado entre lo que la legislación especial de la materia ha establecido, y también lo que el Código Penal regula a partir de sus considerandos normativos.

Contenido

Dedicatoria.....	3
Agradecimiento	4
Presentación.....	5
Contenido	7
Contenido de Tablas	10
Contenido de Figuras	12
Resumen	14
Abstract.....	15
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	16
1.1. Descripción de La Realidad Problemática.....	16
Delimitación del Problema	18
1.1.1 Delimitación Temporal.	18
1.1.2 Delimitación Espacial.	18
1.1.3 Delimitación Social.....	18
1.1.4 Delimitación Conceptual.	18
1.2. Formulación del Problema	19
1.2.1. Problema General.	19
1.2.2. Problemas Específicos.....	19
1.3 Justificación de la Investigación	19
1.3.1 Social.	19
1.3.2 Teórica	20
1.3.3 Metodológica.....	20
1.4 Objetivos	21
1.4.1 Objetivo General.	21
1.4.2 Objetivos Específicos.....	21
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	22
2.1. Antecedentes	22
2.1.1. Antecedentes Internacionales	22
2.1.1. Antecedentes Nacionales	24
2.1.3 Antecedentes Locales	26
2.2 Bases Teóricas	27
2.2.1 Delitos de lesiones por daño psíquico.....	27

A)	La configuración dogmática y normativa del delito de lesiones	27
a)	La lesión psíquica o psicológica	29
B)	Tipología de las lesiones psíquicas en el Código Penal Peruano, en el marco de la ley nro. 30364.....	31
a)	Artículo 121-A. formas agravadas. lesiones graves cuando la víctima es menor de edad, de la tercera edad o persona con discapacidad.....	31
b)	Artículo 121-B.- Formas agravadas. lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar	32
C)	Aspectos Probatorios: la determinación de la lesión psicológica o psíquica	32
D)	Estructura normativa en el Perú.....	35
E)	Jurisprudencia relevante	36
2.2.2	Violencia psicológica contra la mujer	37
A)	Concepto de violencia contra la mujer	37
B)	Causa de la violencia psicológica contra la mujer.....	38
a)	Características	38
b)	Efectos destacados de la violencia contra la mujer	40
c)	Las políticas públicas en el Perú respecto a la violencia ejercida contra la mujer	41
d)	La violencia ejercida contra la mujer según la Ley Nro. 30364.....	42
2.2.3	La ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y la Función Fiscal.....	47
2.3	Marco Conceptual.....	48
CAPÍTULO III HIPÓTESIS.....		51
3.1	Hipótesis General	51
3.2.	Hipótesis Específicas	51
3.2	Variables.....	52
3.2.1	Identificación de Variable.....	52
-	Variable dependiente.....	52
3.2.2	Operacionalización de Variables	53
4.1.	Método de la Investigación	55
4.1.1.	Métodos generales	55
4.1.1.	Método específico.....	56
4.1.2.	Métodos Particulares.....	57
a.	Método gramatical.	57
b.	Método sistemático	57

c.	Método lógico	57
d.	Método teleológico	58
4.1.	Tipo De Investigación	59
4.2.	Nivel De Investigación.....	59
4.3.	Diseño de la Investigación.....	60
4.4.	Población y Muestra	60
4.4.1.	Población.....	60
4.4.2.	Muestra	61
4.5.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	62
4.6.	Técnicas de Procesamiento y análisis de datos	63
CAPÍTULO V RESULTADOS		64
5.1.	Descripción de resultados	64
Análisis y Discusión de Resultados		81
Conclusiones.....		85
Recomendaciones.....		86
Referencias.....		88
Anexos		91
Compromiso de Autoría		98

Contenido de Tablas

Tabla N° 1: En su experiencia, ¿las víctimas de maltrato denuncian oportunamente ante la autoridad policial, fiscal o judicial a sus agresores? 64

Tabla N° 2: ¿Diría usted que la omisión de denuncia por violencia psicológica incrementa en la víctima el riesgo de que produzca un feminicidio? 66

Tabla N°3: ¿Están las autoridades policiales, fiscales y judiciales debidamente preparadas para atender con celeridad los casos de violencia psicológica ejercido contra la mujer? 68

Tabla N° 4: De los casos revisados por su despacho, ¿diría usted que se valora de manera apropiada, ya sea en sede fiscal o judicial, las pruebas médicas que evidencian las lesiones psicológicas en contra de las víctimas de maltrato? 69

Tabla N° 5: ¿Para usted se encuentra justificada la punibilidad del ejercicio de violencia psicológica en nuestro ordenamiento penal? 71

Tabla N° 6: ¿Existe en nuestro país una adecuada evaluación de la violencia psíquica, en alusión a los informes médico – periciales, en las víctimas de maltrato? 72

Tabla N° 7: Desde su juicio valorativo, ¿el daño psicológico también afecta de forma grave e irreparable aspectos personales que atañen a la víctima, como su reputación, honorabilidad e imagen pública? 74

Tabla N° 8: ¿Cree usted que se valora de manera suficiente el daño causado en la violencia psicológica, respecto a las medidas de protección, así como al pago de una reparación civil hacia la víctima? 76

Tabla N° 9: Para usted, ¿los casos de violencia psíquica en nuestra región se han incrementado en los últimos 10 años? 77

Tabla N° 10: ¿La violencia psíquica puede resultar equiparable a la violencia física, en tanto se afecten de forma sustancial los derechos fundamentales de la víctima, 8como la vida, el cuerpo, la salud y su dignidad? 79

Contenido de Figuras

Gráfico N° 1: En su experiencia, ¿las víctimas de maltrato denuncian oportunamente ante la autoridad policial, fiscal o judicial a sus agresores? 65

Gráfico N° 2: ¿Diría usted que la omisión de denuncia por violencia psicológica incrementa en la víctima el riesgo de que produzca un feminicidio? 67

Gráfico N° 3: ¿Están las autoridades policiales, fiscales y judiciales debidamente preparadas para atender con celeridad los casos de violencia psicológica ejercidos contra la mujer? 68

Gráfico N° 4: De los casos revisados por su despacho, ¿diría usted que se valora de manera apropiada, ya sea en sede fiscal o judicial, las pruebas médicas que evidencian las lesiones psicológicas en contra de las víctimas de maltrato? 70

Gráfico N° 5: ¿Para usted se encuentra justificada la punibilidad del ejercicio de violencia psicológica en nuestro ordenamiento penal? 71

Gráfico N° 6: ¿Existe en nuestro país una adecuada evaluación de la violencia psíquica, en alusión de los informes médico – periciales, en las víctimas de maltrato? 74

Gráfico N° 7: Desde su juicio valorativo, ¿el daño psicológico también afecta de forma grave e irreparable aspectos personales que atañen a la víctima, como su reputación, honorabilidad e imagen pública? 75

Gráfico N° 8: ¿Cree usted que se valora de manera suficiente el daño causado en la violencia psicológica, respecto a las medidas de protección, así como al pago de una reparación civil hacia la víctima? 76

Gráfico N° 9: Para usted, ¿los casos de violencia psíquica en nuestra región se han incrementado en los últimos 10 años? 78

Gráfico N° 10: ¿La violencia psíquica puede resultar equiparable a la violencia física, en tanto se afecten de forma sustancial los derechos fundamentales de la víctima, como la vida, el cuerpo, la salud y su dignidad? 79

Resumen

El siguiente trabajo de investigación titulado **DELITO DE LESIONES POR DAÑO PSÍQUICO EN CASOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER, EN LOS CASOS VISTOS DEL PRIMER JUZGADO PENAL DE LA CIUDAD DE HUANCAYO EN EL AÑO 2016**, tuvo como objetivo principal determinar de qué manera se prueba el delito de lesiones por daño psíquico en casos de violencia psicológica contra la mujer, vistos en el Primer Juzgado Penal de la ciudad de Huancayo en el año 2016, y se planteó la siguiente problemática de investigación ¿De qué manera se prueba el delito de lesiones por daño psíquico en casos de violencia psicológica contra la mujer, vistos en el Primer Juzgado Penal de la ciudad de Huancayo en el año 2016?, frente a este problema se formuló la siguiente hipótesis: El delito de lesiones por daño psíquico en casos de violencia psicológica contra la mujer, se prueba acreditando la continuidad en el maltrato, en los casos vistos en el Primer Juzgado Penal de la ciudad de Huancayo en el año 2016.

La metodología de estudio tuvo como métodos generales el análisis y síntesis y la Inducción y deducción, el tipo de investigación que se utilizó fue aplicada, el nivel de investigación y el diseño descriptivos simple, no experimental, de tipo transversal, y no longitudinal. Para la aplicación de encuestas se contó con 19 abogados especializados en Derecho Penal de la ciudad de Huancayo, la técnica utilizada para la recolección de datos fue Análisis documental -Observación y el instrumento el cuestionario. Lográndose determinar que el delito de lesiones por daño psíquico se prueba acreditando la continuidad en el maltrato, a través de un informe pericial psicológico, en los casos vistos en el Primer Juzgado Penal de la ciudad de Huancayo en el año 2016.

Palabras clave: Delito, Lesión, Daño Psicológico, Violencia Psicológica, Mujer.

Abstract

The present investigation work entitled CRIME OF INJURIES FOR PSYCHIC DAMAGE IN CASES OF PSYCHOLOGICAL VIOLENCE AGAINST WOMEN, IN THE CASES SEEN OF THE FIRST CRIMINAL COURT OF THE CITY OF HUANCAYO IN THE YEAR 2016

had as main objective to determine in what way the crime is proved of injuries for psychic damage in cases of psychological violence against women, in the cases seen by the First Criminal Court of the city of Huancayo in 2016, and the following research problem was raised: How is the crime of injury proven? for psychic damage in cases of psychological violence against women, in the cases seen in the First Criminal Court of the city of Huancayo in 2016?, in response to this problem, the following hypothesis was formulated: The crime of psychic damage injuries in cases of psychological violence against women is proven by proof of the continuity in the abuse, in the cases seen from the First Criminal Court of the city of Huancayo in the year 2016.

The study methodology had as general methods the Analysis and synthesis and the Induction and deduction, the type of research that was used was applied, the level of descriptive research and the simple descriptive design, not experimental, of transversal type, and not longitudinal. It was had like 19 lawyers specialized in Criminal Law of the city of Huancayo., The technique that was used for the data collection was documentary Analysis and - Observation and the instrument the questionnaire

Where it is concluded that it was determined that the crime of injury by psychic damage is accredited through insults to the dignity of women through a psychological expert report, in the cases seen the First Criminal Court of the city of Huancayo in the year 2016.

Keywords: Crime, Injury, Psychological Damage Psychological Violence Woman

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de La Realidad Problemática.

La investigación planteada parte por analizar de qué forma se acredita la probanza del delito de lesiones leves por daño psíquico en casos de violencia psicológica contra la mujer, concordante con lo establecido por la Ley Nro. 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Esto ha traído una serie de discusiones a nivel doctrinal y también jurisprudencial, es decir, no existe por parte de la Corte Suprema, una decisión jurisprudencial que haya resuelto dicha problemática, porque algunos alegan que basta con probar que hubo continuidad en el maltrato, en tanto que algún extremo doctrinal considera de manera diferente que esta tipología de delitos se acredita

con el informe técnico oficial indicado en la Ley Nro. 30364, de modo que resulta un problema que merece ser estudiado, esto con el fin de que exista un criterio que determine de manera uniforme la acreditación de este tipo de delitos, toda vez que hay que señalar que actualmente en el contexto social en el que nos desenvolvemos existe un desmedido crecimiento de la violencia contra la mujer, y estrictamente de la violencia psicológica contra la mujer, ya que en la modificatoria al Código Penal, realizado por la Ley Nro. 30364, se ha manifestado que existe una suerte de “lesión psicológica” que debe de probarse o acreditarse con el fin de sancionar al agresor por el delito de lesiones, en su modalidad de daño psíquico.

Así, nuestra investigación se enmarca en un tema de vigente actualidad y debate, porque dado que no existe un criterio uniforme para probar este tipo de delitos, hace que a nivel doctrinal y jurisprudencial exista controversia al respecto, por lo que será de carácter necesario estudiar dicha problemática, postulando dicho problema desde el enfoque penal, procesal penal y del derecho de familia. La violencia ejercida contra la mujer debe ser un tema que, como sociedad, y partiendo del ordenamiento jurídico, ser erradicado porque esto merma y disminuye la igualdad de personas que proclama la Constitución Política, por tanto, se torna necesario evaluar el carácter práctico de esta cuestión no sólo a nivel legal como se ha planteado desde de lo que establece la Ley Nro. 30364, sino también en virtud de lo que la casuística fija en los hechos que se revisan.

Hay que mencionar que la discusión actual del tema en cuestión hace que existan criterios distintos al momento de examinar su probanza, ya que sin ello no podría acreditarse este tipo de delitos, y, en consecuencia, no solucionar esta problemática, generando más indefensión de las mujeres que son víctimas de violencia, en este caso, psicológica.

Delimitación del Problema

1.1.1 Delimitación Temporal.

La investigación tendrá su desarrollo en el año 2017, en los meses de agosto a noviembre.

1.1.2 Delimitación Espacial.

La investigación tendrá como ámbito de aplicación el Primer Juzgado Penal de Huancayo, de la Corte Superior de Justicia de Junín.

1.1.3 Delimitación Social.

La investigación no tiene como objetivo inmediato el estudio de personas, sino estrictamente sentencias de casos por delito de lesiones leves por daño psíquico en casos de violencia psicológica contra la mujer.

Por ello, la tesis no tendrá como estudio personas sino sentencias, es decir, objetos de investigación.

1.1.4 Delimitación Conceptual.

Para la investigación estudiaremos los siguientes conceptos:

- Delito de lesiones por daño psíquico
- Violencia psicológica contra la mujer
- Continuidad en el maltrato
- Lesión psicológica
- Daño personal
- Menosprecio de la dignidad de la mujer
- Abuso psíquico
- Amenaza de violencia física
- Teoría de la continuidad en el maltrato como probanza del delito de lesiones por daño psíquico

- Teoría de la aplicación del informe técnico oficial como pericia para acreditar el delito de lesiones por daño psíquico.

1.1. Formulación del Problema

1.1.1. Problema General.

¿De qué manera se prueba el delito de lesiones por daño psíquico en casos de violencia psicológica contra la mujer, vistos en el Primer Juzgado Penal de la ciudad de Huancayo en el año 2016?

1.1.2. Problemas Específicos.

¿De qué manera el delito de lesiones por daño psíquico se acredita mediante la continuidad del maltrato a la dignidad de la mujer, en los casos vistos en el Primer Juzgado Penal de la ciudad de Huancayo en el año 2016?

¿De qué manera el delito de lesiones por daño psíquico se acredita mediante las injurias a la dignidad de la mujer, en los casos vistos en el Primer Juzgado Penal de la ciudad de Huancayo en el año 2016?

¿De qué manera se califica el delito de lesiones por daño psíquico, en sede fiscal, en los casos vistos en el Primer Juzgado Penal de la ciudad de Huancayo en el año 2016?

1.3 Justificación de la Investigación

1.3.1 Social.

La presente investigación será enmarcada a nivel social en las mujeres que sufren o son víctimas de violencia psicológica, porque la tesis busca establecer de manera precisa de qué manera se prueba este tipo de delitos, porque sabiendo ello se podrá fijar una mejor política pública de protección hacia la mujer, ya que no es sólo el daño físico el único que sucede en nuestra sociedad, sino también debe de considerarse de sumo interés especial del daño psicológico.

1.3.2 Teórica.

El tema de investigación resulta relevante teóricamente en razón que se quiere determinar de qué manera se acredita el delito de lesiones por daño psíquico en los casos de violencia psicológica contra la mujer, algo sumamente discutible a nivel doctrinal y jurisprudencial, siendo importante estudiar dicho tema partiendo de la revisión de ciertos casos, con el fin de que constituya un aporte al debate doctrinal del tema en cuestión, y poder de esta manera contribuir en una mejor redacción de la ley que regula el ámbito de la presente investigación.

En ese sentido, la justificación teórica de la presente se enmarca en la relevancia doctrinal que tiene para solucionar un debate inacabado actualmente, toda vez que ni la Corte Suprema ni otros órganos jurisdiccionales han establecido reglas o criterios determinados de forma vinculante para la resolución de este tipo de casuística.

1.3.1 Metodológica.

La presente investigación ha determinado como aporte metodológico la realización de fichas de observación respecto a sentencias por delitos de lesiones por daño psíquico en los casos de violencia psicológica contra la mujer, de esta manera, poder fijar y estudiar cuáles son los criterios que el Primer Juzgado Penal de Huancayo.

De esta manera, la presente investigación tendrá su justificación metodológica en la elaboración de fichas de observación de sentencias que utilizaremos, y así, en el futuro otros investigadores puedan utilizarlo para quienes realicen investigaciones sobre el presente tema.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo General.

Determinar de qué manera se prueba el delito de lesiones por daño psíquico en casos de violencia psicológica contra la mujer, vistos en el Primer Juzgado Penal de la ciudad de Huancayo en el año 2016.

1.4.2 Objetivos Específicos.

Señalar de qué manera el delito de lesiones por daño psíquico se acredita mediante la continuidad del maltrato a la dignidad de la mujer, en los casos vistos en el Primer Juzgado Penal de la ciudad de Huancayo en el año 2016.

Establecer de qué manera el delito de lesiones por daño psíquico se acredita mediante las injurias a la dignidad de la mujer, en los casos vistos en el Primer Juzgado Penal de la ciudad de Huancayo en el año 2016.

Determinar de qué manera se califica el delito de lesiones por daño psíquico, en sede fiscal, en los casos vistos en el Primer Juzgado Penal de la ciudad de Huancayo en el año 2016.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes.

2.1.1. Antecedentes Internacionales.

(Quishpe J, 2016) *“La graduación del daño psicológico en la sanción de delitos por violencia psicológica, según el Art. 157 del COIP”*, válida para optar el título de Abogada por la Universidad de Cuenca; Cuenca, Ecuador, se planteó como objetivo: la sanción por infracciones realizadas contra la mujer y miembros del grupo familiar, y por otro establecer medidas de amparo que logren interrumpir o reducir la agresión cometida. En esta investigación se concluyó que a lo largo del tiempo se pudo poner en evidencia el abuso del que ha sido víctima la mujer y miembros del grupo familiar, teniendo en la actualidad innumerables denuncias por de violencia intrafamiliar, pudiendo ser estos físicos, psicológicos o sexuales, siendo las víctimas las mujeres, niños, hombres y adolescentes. La Ley toma como referencia la realidad social, por ello al inicio se crea una ley independiente para los casos de violencia intrafamiliar

denominada Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, que durante su vigencia resultó eficaz y de gran ayuda para que las víctimas de vejaciones y abusos tipificados en la ley.

(Molina Rodríguez,A, 2015) "*Vulnerabilidad y Daño Psíquico en Mujeres Víctimas de Violencia en el Medio Familiar Universidad de Granada*", señaló como objetivo: Determinar que variables incrementan la importancia al maltrato, realizando la experiencia más negativa, diferenciando las características propias y de personalidad de las víctimas, que determinaran su respuesta emocional, que se entiende como daño psíquico. El diseño empleado fue descriptivo, cuya muestra fue de 151, de mujeres víctimas maltratadas con edades que oscilan entre 18 y 75 años (Media=38,5; Dt.10,64). Los instrumentos utilizados fueron la Entrevista. Se establece como conclusión que la edad de las mujeres víctimas de maltrato que participaron en este estudio oscila 31- 40 años (39,07%). La edad resulta una variable considerada de vulnerabilidad para el daño psicológico de estas mujeres. La presunta "relación estable" es donde frecuentemente se genera la violencia de género (78,50%), pero, la "relación transitoria" es donde el daño psíquico resultó más evidente y se dio una mejor explicación. La "violencia compleja" es la que se produjo con más frecuencia (79,47%) mostrándose como factor determinante en la aparición del daño psíquico. Las mujeres inestables emocionalmente demostraron vulnerabilidad psicológica, con una media de puntuaciones en los indicadores de daño psíquico superior, a las mujeres emocionalmente estables, con una diferencia estadística significativa (b=8.236; p=0.001).

(De Lujan Piatti, M, 2013) "*Violencia contra las mujeres y alguien más*", presentado a la Universidad de Valencia, España; arribando a las conclusiones siguientes: La violencia contra la mujer y grupo familiar es la expresión más inhumana

de desigualdad entre hombres y mujeres. Y evidente vulneración de derechos humanos.

Al referirnos al maltrato estamos ante una conducta que genera el agresor generalmente el varón dirigida a la víctima, en su mayoría mujeres, niños y adolescentes, pues vulnera derechos personalísimos atacando a la dignidad de la persona. La violencia ocasionada contra la mujer y/o intrafamiliar supone abuso de poder, por razón de sexo y también por edad. No existe un perfil de una mujer maltratada, pudiendo ser cualquiera en algún momento, debiendo considerar que aquella que es víctima de maltrato es una víctima especial por el aislamiento, los garrotes formados en la casa son más gruesos que los de la cárcel. Las tensiones que resiste por los malos tratos de forma habitual la llevan a ser una víctima de cuidado especial, porque resulta que el maltrato es habitual y continuado.

2.1.1. Antecedentes Nacionales.

(Ventura Dominguez,B, 2016) *“El proceso por violencia familiar, como Garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo Juzgado de familia de Huánuco, 2014”*-Universidad Nacional de Huánuco, señalando como objetivo: Análisis del nivel de eficacia que poseen los procesos por violencia familiar como medio que permitan garantizar los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco, 2014. Como conclusión se estableció que el proceso por violencia familiar es un tipo de proceso que contribuye a contrarrestar los niveles de violencia, pero que deben implementarse adicionalmente otros mecanismos para poder articular de mejor manera esta lucha que realiza el Estado para disminuir los niveles de violencia familiar que se evidencian en nuestro país. La garantía de las víctimas no sólo deben entenderse como derechos que le son reconocidos de forma sui generis a las mujeres, sino que esta condición

viene aparejada de un sistema fundamental de lucha contra la erradicación a la mujer, por ello es que los diferentes tratados sobre la materia inciden en ello, no siendo importante señalar que estas diferencias son normativas, pero también tienen un trasfondo de la denominada violencia de género, la que debe erradicarse esencialmente por su carácter eminentemente nocivo y perjudicial hacia la sociedad y víctimas que sufren esta forma de violencia.

(Altamirano Vera, M, 2014) *“El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones, presentado a la Universidad Nacional de Trujillo”*, se estableció como conclusión que de los resultados establecidos en las tablas y figuras, se logra concluir que la Ley 26260 y sus modificaciones que determina que la violencia familiar resulta deficiente, que solo sanciona y no protege ni previene de manera eficaz el problema, tampoco se preocupa de recuperar a quien resulta agredido, incrementando los porcentajes de agresiones de acuerdo a los resultados estadísticos obtenidos, pudiendo con ello la confirmación de la validez de la hipótesis planteada.

(Angeles Bachet W. Aponte Mariño C. Davila Broncano L., 2015) *“La desprotección de la mujer víctima de la violencia familiar por el sistema judicial, presentado a la Universidad San Martín de Porres”*. Se concluye que la violencia familiar no supone una lectura unilateral sino a una visión multidisciplinaria. La problemática que se ha generado por la violencia familiar supone para los Estados y sociedad civil la asunción del desarrollo de instrumentos jurídicos, e instancias especializadas a nivel interna. En ese aspecto, la violencia familiar debe ser considerada como un flagelo social que afecta diferentes ámbitos de la vida de la mujer y también del grupo familiar, ya que esto incide en el carácter necesario de los hechos sobre los cuales se debe asentar la política criminal de erradicación contra este mal, que no sólo es una cuestión asentada en la condición de la mujer como tal,

sino también en el carácter histórico y cultural que tiene este tipo de situaciones.

2.1.3 Antecedentes Locales.

(Ames Lara V., 2015) “*Violencia familiar y feminicidio en la Demuna de la Provincia de Huancayo – 2015*”-Universidad de Huánuco en la Universidad Alas Peruanas, Huancayo, se planteó como objetivo: Establecimiento del nivel de la existencia de la relación entre la violencia familiar y el tipo penal de feminicidio, porque muchas veces cuando los casos de violencia familiar son denunciados e incoados, estos no son atendidos de forma efectiva, logrando que se afecte no sólo a través de ciertas lesiones, sino también pueden llegar a producirse casos de feminicidio. Concluyéndose que la condición jurídica de la mujer como tal, es un aspecto objetivo del tipo penal de feminicidio, esto ha generado múltiples debates entre los cuales se ha dicho que demostrar o acreditar dicha condición sería un imposible jurídico por el hecho mismo de que el juzgador debería “leer la mente” del criminal. No obstante, a nivel de la jurisprudencia ha existido una regulación normativa que posibilita acreditarlo sólo mediante indicios y pericias, los cuales deben hallarse esencialmente motivadas. Por ello, puede sostenerse que la regulación del tipo penal de feminicidio si goza de constitucionalidad, y que el tipo de discriminación que realiza a nivel jurídico, es de un corte positivo, ya que el sistema penal hace un énfasis particular para proteger a este grupo que se encuentra en un estado de vulnerabilidad, en la cual se busca de forma especial tutelar los derechos fundamentales de este grupo de personas, para lo cual se busca proteger de mejor forma el acceso a los derechos al desarrollo de la personalidad, al bienestar, integridad, entre otros derechos fundamentales.

2.2 Bases Teóricas.

2.2.1 Delitos de lesiones por daño psíquico

A) La configuración dogmática y normativa del delito de lesiones.

Etimológicamente el término lesión encuentra su raíz en el vocablo latín "laesio", aunque hay también quien señala que el término correcto es "laesionis". La lesión como categoría conceptual, alcanza según nuestro modo de ver, tres dimensiones a saber: lingüística, médica y jurídica; de modo que creemos estas acepciones nos darán la amplitud necesaria para entender el término a cabalidad, por lo que estimamos necesario su desarrollo.

Desde su acepción lingüística o literal, una lesión significa la impresión de un "daño o detrimento corporal causado por una herida, golpe o enfermedad", (Diccionario de la Lengua Española , 1984), lo que indica la "perturbación de la situación física y/o psíquica de una persona".

Desde la mirada de un médico, según Gisbert una lesión comprende "toda alteración en la anatomía y funcional generada por agentes externos o internos"; cuya distribución o tipología se hace característica por ser amplia. (Gisbert, J., 2002)

La apreciación jurídica dogmática, sobre todo en el ámbito penal; es un tanto más amplia y concisa, en el sentido que intenta abarcar más aspectos al definir o referir el contenido de lo que el término lesión quiere invocar; de este modo, significa el "menoscabo de la integridad dada a nivel corporal o de la salud física o mental". (Nevado D., 1991)

El jurista Salinas Siccha, señala que se configura un delito de lesión “cuando el autor a consecuencia de una acción u omisión impropia causa, produce u origina un daño grave o leve en la integridad que se presenta a nivel corporal o salud de la víctima”. (Salinas R., 2005)

De un modo diferenciador, el profesor Carrara, indica que una lesión importa un “daño injusto en el cuerpo humano que no destruye la vida ni va encaminado a destruirla” (Carrara F, 1958)

Entendemos de lo mencionado por el autor, la importancia en distinguir entonces sobre el resultado de las lesiones, cuya programación es notoria en nuestro ordenamiento penal, como más adelante podremos verificar, de acuerdo también a los criterios jurisprudenciales que se han esbozado.

Una mención importante es la que realiza la Segunda Sala Penal de la Corte Suprema en una sentencia expedida el 30 de noviembre de 2011; en ella el órgano colegiado señaló que para la configuración del delito de lesión son exigibles los siguientes presupuestos:

- a) “El hecho de herir, golpear, maltratar o agredir la salud física o mental de otra persona;
- b) Un daño a ésta, bien en su cuerpo, en su salud o en su mente, considerando la salud en sus términos más amplios, pues la agresión puede realizarse bien materialmente realizando dicha acción, bien sexualmente mediante contagio venéreo o por cualquier otro medio que ataque la normalidad física o produzca trastornos psíquicos”.

En este punto puede certificarse una notoria amplitud en el concepto de la lesión como delito, siendo que este no sólo significa el actuar en detrimento de la salud y la integridad física; sino tan equivalente es la lesión psicológica, que, aunque

precede de tipos de evaluación diferentes, puede llegar a probarse; sin embargo, hemos de tener especial cuenta de la problemática que de ello resulta.

Un concepto nada despreciable hasta donde aquí se ha revisado es el inherente al daño, esto pues, como hemos visto en las definiciones de las que nos hemos ido surtiendo, resulta un elemento clave en materia probatoria para dirigirnos a la lesión como tal.

Del mismo modo, un concepto prudente a revisar será el de la integridad corporal y la salud física y psíquica: de esta última nos ocuparemos en seguida por ser materia exclusiva de nuestra investigación.

a) La lesión psíquica o psicológica.

Para definir una lesión psíquica, o lo que con ella resulta dañado de la integridad y salud de una persona, hemos de considerar dos aspectos:

En primer lugar, la dimensión médica que el concepto incuba; y la noción jurídica de la lesión psíquica, y finalmente la noción normativa, esto es, como se concibe o caracteriza a la lesión psíquica en el ordenamiento peruano a partir de las disposiciones del Código Penal, y las demás leyes especiales que han modificado a través de los años su contenido, porque hay que señalar que nuestro Código Penal ha sido sometido a diversas modificaciones a través de estos 26 años de regulación

En segundo lugar, la acepción médica, aquella que especialmente ha sido ocupación de la Medicina Penal Forense, y de la Psiquiatría.

De este modo, una lesión psíquica significa a decir de Castex “un síndrome o un patrón psicológico conductual clínicamente significativo, asociado en forma típica con desestrés o deterioro en una o varias áreas principales de funcionamiento, que genere un fenómeno desadaptativo clínicamente detectable y que exista una relación de causalidad con una situación traumático” (Castex M , 2000)

Consideramos oportuno también señalar la definición que se establece desde el eje psiquiátrico; así pues Arteaga opina que “el daño psíquico resulta un síndrome mental de causa externa, que genera mala adaptación y que aparece y evoluciona dentro de un rango temporal prudencial” (Arteaga J, 2005)

Seguidamente, la definición jurídica, la misma que viene dictada por la doctrina, es también un punto de partida importante para poder entender de manera amplia lo que significa el delito de lesión por daño psíquico.

De este modo, en primer lugar, citamos al profesor Ghersi quien define al daño psicológico o psíquico, como “la perturbación transitoria o permanente del equilibrio espiritual preexistente de carácter patológico” (Ghersi C, 2000)

Por su parte, el profesor español Ferreiro Baomonde, en una amplia conceptualización, indica respecto de los daños psicológicos que: la víctima suele considerar como consecuencia más importante a aquellas que guardan relación con lo psicológico sobre la víctima que padece el acto delictivo. Todos los que padecen un delito, por más que no fuese grave, sufren de traumas psicológicos, deviniendo en los más graves, aquellos a consecuencia de los delitos sexuales, o los relacionados a la privación de la libertad, como secuestros y delitos de robos que influyen ampliamente en la salud y estabilidad de la víctima (Ferreyro X, 2003)

De la concepción normativa, nos ocuparemos en un acápite diferente, pues pretendemos analizar sistemáticamente aquellas disposiciones del ordenamiento jurídico nacional, empezando por el orden constitucional hacia las demás normas específicas y especiales.

B) Tipología de las lesiones psíquicas en el Código Penal Peruano, en el marco de la ley nro. 30364.

Las disposiciones establecidas en la Ley Nro. 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, introducen modificaciones en el ordenamiento penal, salvedad de una creciente ola de actos delictuosos en contra de poblaciones vulnerables, encontrándose ahí las mujeres, niños y ancianos.

De este modo, en este apartado, nos ocuparemos por distinguir y señalar, aquellas modificaciones surtidas por la ley, y en remarcar aquellas que intervienen en lo referente al daño psíquico o psicológico.

En ese sentido, hemos de revisar las disposiciones complementarias y modificatorias de la norma in comento, estructurando su contenido del siguiente modo:

a) Artículo 121-A. formas agravadas. lesiones graves cuando la víctima es menor de edad, de la tercera edad o persona con discapacidad.

El artículo 121° del Código Penal, preceptúa como lesiones graves, las que incluyen a las lesiones psicológicas, o como la norma menciona, las lesiones mentales; así señala pues en su numeral 3) que son lesiones graves: “Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa”.

Bajo estos lineamientos, la Ley Nro. 30364, dispone la modificatoria del artículo 121-A, señalando que: “[...] cuando la víctima resulte menor de edad, mayor de sesenta y cinco años o sufre discapacidad física o mental y el agente se aprovecha de dicha condición se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años”.

Asimismo, se indica que: “cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de doce ni mayor de quince años”.

b) Artículo 121-B.- Formas agravadas. lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar.

De modo similar, tomando como referencias las disposiciones del artículo 121°, la Ley Nro. 30364, modifica también al artículo 121-B, puntualizando que en los casos establecidos en la primera parte del artículo 121 resulta aplicable la pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años cuando la víctima:

1. Es mujer y resulta lesionada por su condición de tal, pudiendo ser en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-b.
2. Es ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente.
3. Dependiente o se encuentra subordinado.

De modo concluyente, la norma señala que: “Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de doce ni mayor de quince años”.

De este modo, revisadas las disposiciones modificatorias contenidas en la Ley N°30364, nos parece necesario señalar algunos criterios de imputabilidad sujetos al daño psicológico previsto en la norma penal.

Comenta Reynaldi, que, tratándose de los delitos de lesiones psíquicas, “el punto de partida consiste en identificar la creación de un riesgo relevante para la salud mental, generado por un comportamiento idóneo del autor para alcanzar el resultado: daño psíquico o afectación psicológica” (Reynaldi R, 1993)

Así pues, hablando de la conducta idónea del autor, es posible sostener que, “no puede reprimirse o prohibirse toda conducta que pueda causar daño, ya que indicar ello, implicaría un paro de la misma interacción social. Los límites lo hallamos en la propia doctrina, cuando realizamos la calificación como conductas atípicas para los delitos de defraudación patrimonial, los casos de habilidades negociales, mentiras de recomendación, etc.”

Esto, a criterio del autor, representa una problemática a tener en cuenta, pues los operadores jurídicos, “tienden a aceptar cualquier comportamiento hostil, dejando en el perito psicólogo (con intención o sin ella) el juicio de adecuación, que por cierto, no le corresponde a éste último. Es evidente que para el Fiscal ya no conviene como importante, un previo análisis de tipicidad del hecho denunciado. Ello nos lleva a un inaceptable congestionamiento del subsistema de evaluaciones psicológicas, del servicio médico legal, en el que se ordena examinar a todas las personas, que habrían sufrido alguna clase de afrenta u ofensa. Es necesario representarnos entonces, ciertos parámetros de atribución, a fin de identificar las conductas penalmente relevantes”

C) Aspectos Probatorios: la determinación de la lesión psicológica o psíquica La posibilidad de probar el daño psicológico representa sin duda alguna, una problemática bastante actual, no sólo en el aspecto procesal al que pertenece, sino también un tema sostenible de debate en la dogmática penal, por la configuración del daño psicológico como un delito de lesión; siendo esto un aspecto

vital que consideraremos en la presente investigación, ya que existen a nivel doctrinal y jurisprudencial diversas consideraciones para tratar el tema en cuestión.

Para estudiar el aspecto probatorio, consideramos necesario, remitirnos tanto a la dimensión médica que representa el problema y a la dimensión jurídica procesal que le atañe. De este modo, en primer lugar, como hace mención Castelao, “la figura jurídica de Daño Psíquico requiere como elemento tipificador, la existencia de patología psíquica, que esté presente un cuadro psicopatológico coherente, ya que signos alejados que no comportan una categoría diagnóstica no compatibilizan con la figura de Daño Psíquico” (Castelao S, 2001)

En nuestra normativa penal, el artículo 124-B, establece determinar la lesión psicológica, señalando que:

“El nivel de lesión psicológica se determina con la valoración que se realiza conforme el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial, con la siguiente equivalencia:

- 1) Faltante de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico.
- 2) Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico.
- 3) Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico.

En efecto, como bien señala el autor, la pericia de parte, no tendría pues, el mismo efecto procesal valorativo, que una pericia psicológica resuelta de modo oficial, lo que sin duda supone una problemática en la práctica judicial.

Así también, continua el autor, que: “al parecer, la prueba legal o tasada, como sistema de valoración o apreciación de la prueba, ha encontrado nuevamente aceptación en nuestro ordenamiento. Es decir, los criterios de valoración señalados en el artículo 158 del Código Procesal Penal [sistema de libre valoración y sana

crítica], respecto a la determinación de la lesión psíquica, no son aplicables, por ser una norma especial, la prevista en el artículo 124-B del Código Penal”

Así pues, como indica el citado, la problemática que supone la valoración de pruebas periciales, bajo esta óptica representan resultados no deseados, “porque imponer una regla rígida, como la establecida, impide al Juez juzgar [función judicial] un hecho que, en algún caso puede considerarse acreditado por otros medios de prueba [igualmente idóneos], además de excluir en este caso, el principio de libertad de prueba y el sistema de sana crítica”.

D) Estructura normativa en el Perú

a) Constitución Política del Perú

1. Artículo 2º: Toda persona tiene derecho:

1) A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y Bienestar.

2. Artículo 7º: Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

b) Código Penal

1. Artículo 121, 121º-A ,121º-B

2. Artículo 124, 124º –A, 124-B

c) Código Procesal Penal de 2004

1. Artículo 76: Anomalía psíquica sobrevenida:

Si luego de haberse realizado el delito sobreviene anomalía psíquica grave al imputado, el Juez de la Investigación Preparatoria o el Juez Penal, colegiado o unipersonal, ordenará, de oficio o a solicitud de parte, se realice examen por un perito especializado. Evacuado el dictamen, se establecerá día y hora para la realización de la audiencia, con citación de las partes y de los peritos.

Si luego del análisis de lo actuado, el órgano jurisdiccional logra advertir que el imputado presenta realmente anomalía psíquica grave que le impida continuar con la causa, podrá disponer la suspensión del proceso, pudiendo ser este hasta que el tratamiento de la dolencia haga posible reiniciarlo. Si resultase necesario, podrá ordenar su internamiento en un centro hospitalario especializado.

La suspensión del proceso impedirá se realice la declaración del imputado o el juicio, según el momento que se ordene, sin perjuicio de que se prosiga con la investigación del hecho o que continúe la causa respecto a los demás coimputados.

E) Jurisprudencia relevante.

En el ámbito constitucional

El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente Nro. 2333-2004HC/TC, su fundamento 2), ha señalado que la salud psicológica, en términos de funciones y bienestar, se encuentran implícitas en el derecho a la integridad personal. Este colegiado, ha señalado así que: “[...], el derecho a la integridad personal tiene implicación con el derecho a la salud, en la medida que esta última tiene como objeto el normal desenvolvimiento de las funciones biológicas y psicológicas del ser humano; deviniendo, así, en una condición indispensable para el desarrollo existencial y en un medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo”.

2.2.2 Violencia psicológica contra la mujer

A) Concepto de violencia contra la mujer.

Se le puede definir como aquel accionar que causa muerte, algún daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, pudiendo este tener lugar dentro familia o en cualquier otra relación interpersonal, pudiendo el agresor compartir o haya compartido el mismo domicilio que la víctima; que puede tener en la comunidad siendo perpetrada por cualquier persona y la que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

Asimismo, la violencia contra los integrantes del grupo familiar resulta la acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por parte de un integrante a otro del grupo familiar.

Dentro de los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tenemos: la violencia física, entendida como el daño ocasionado a la integridad física o corporal; violencia psicológica, afectando o alterando las funciones mentales o capacidades de una persona producido por un hecho de violencia.

La Resolución Nro. 4925 promulgada por la Asamblea Mundial de la Salud, adscrito a la Organización Mundial de la Salud, establece que “la violencia es un tema de salud pública, se ha incluido en la carpeta de información. Además, se incorporó información sobre otras convenciones, pactos y declaraciones internacionales que reconocen la violencia contra la mujer como un tema de salud y de derechos humanos y exhortan a la acción concertada de los gobiernos” (Organización Mundial de la Salud, 1998)

De este modo, la socióloga Alberdi indica que existen distintas formas y/o maneras de violencia contra la mujer, indicando que entre ellas se encuentran “la violencia

sexual, el acoso sexual, el acoso laboral, el tráfico de mujeres, la violencia familiar y la violación como arma de guerra, entre otros” (Alberdi I, 2005)

B) Causa de la violencia psicológica contra la mujer.

La violencia ejercida en contra de la mujer tiene determinantes consecuencias muy directas, no sólo para su propio bienestar, sino también perjudica a sus familias y comunidades. Señala Pico-Alfonso que “el maltrato puede tener secuelas a largo plazo para la salud mental con el desarrollo de trastornos como depresión, baja autoestima, intentos de suicidio y síndrome de estrés postraumático”.

Por ello, explicar sus causas, a veces parece tener una ardua labor. Sin embargo, podemos indicar alguna de ellas:

- El agresor, pudo haber sufrido o padecido actos de violencia en su hogar tanto en hombres como en mujeres.
- Baja Autoestima
- Dependencia Emocional de la agredida
- Las agredidas y agresores proceden de hogares no bien constituidos.
- En las mujeres ocasiona de que este tipo de conductas resulte normal dentro de una relación de pareja.
- En el caso de los hombres resulta una representación de virilidad ante la sociedad el hecho de maltratar a su pareja.

a) Características.

A diferencia de otros tipos de violencias ejercidas contra la mujer, el maltrato psicológico, conlleva caracteres propios de su uso, de este modo, podemos indicar los que siguen:

La violencia es ejercida por un sujeto con quien la víctima aún mantiene o ha mantenido una relación afectuosa, pudiendo ser este, padre de sus hijos, uniéndole o le haya unido una relación legal, económica, emocional y/o social.

Este tipo de violencia ocurre dentro o fuera de una relación de pareja (noviazgo, separación o divorcio).

Los sujetos que generan este tipo de violencia usualmente muestran buena imagen pública, siendo seductores y atractivos en los espacios y relaciones sociales. Sin embargo es el entorno privado y doméstico donde el agresor se siente con poder para ejercer la violencia.

Los actos de violencia se generan por lo general en la esfera privada, al interior del hogar, pasando a veces desapercibidos para las personas que rodean a la mujer, compañeros, familiares, amistades y vecinos.

La violencia ejercida contra la mujer causa afectación a otros miembros de la familia, como a los hijos e hijas, personas mayores, familiares.

El ejercicio de malos tratos no son actos que resultan aislados, sino una forma sucesiva de hechos que podrían prolongarse en el tiempo, siendo el objetivo ejercer control y dominio sobre la mujer, debilitando gradualmente sus defensas físicas y psicológicas, lo que genera temor y un estado de indefensión e impotencia.

Las mujeres que han sido maltratadas muestran impotencia y vergüenza de no tener la capacidad de frenar la violencia, de no protegerse a sí mismas ni a sus hijas e hijos. Sienten culpabilidad por haber elegido como pareja a un hombre violento y no lograr cambiarle. No pudiendo contar lo que les pasa, restando importancia o negando la violencia.

“Las mujeres víctimas de malos tratos no son consideradas inocentes por un

gran sector de la población, sino débiles, cómplices, consentidoras o responsables de la violencia que sufren”. (Martinez R, 2000)

b) Efectos destacados de la violencia contra la mujer.

- Los efectos que destacan de la violencia de género, en algunos casos son fácilmente identificables, y en algunos casos no lo es así, esto depende en gran medida, de la vinculación y dependencia del causante de agresión con la agredida, y del tiempo en que se esté ejecutando la violencia de género y familiar. Como esta se va desarrollando en el tiempo, se le puede identificar como un proceso en sí, y puede tener efectos directos e indirectos.
- Los efectos indirectos, obviamente, son aquellos que se reflejan en el entorno de la mujer, como la familia. Sin embargo, es posible determinar una lista de efectos directos de la violencia contra la mujer.
- Baja autoestima. Interiorización del machismo, dependen del varón y de todas las figuras de autoridad.
- Padecen de una depresión profunda.
- Sentido de culpabilidad.
- Falta de esperanza. Se crea el “síndrome de la mujer maltratada”, que es similar al síndrome de Estocolmo, en aquel donde uno se identifica con la figura de poder y de valor, en este caso el esposo.
- Vivencia y transmisión de roles sexistas.
- Padecen a veces trastornos alimentarios severos como anorexia o bulimia.
- Trastornos del sueño, irritabilidad y reacciones de indignación fuera de contexto. Frecuentes trastornos de alcoholismo y de ludopatía. Baja interiorización de valores sociales y democráticos.

c) Las políticas públicas en el Perú respecto a la violencia ejercida contra la mujer.

Hacia principios de los años 90, las políticas públicas con respecto a la violencia familiar y contra la mujer en el Perú cobraron mayor protagonismo.

De este modo, el año 1993 se promulgó la ley 26260, denominada “Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar” que señalaba a la familia como un elemento de la sociedad que debía ser protegida, sin embargo, a lo largo de casi una década de vigencia, con modificaciones en el camino, se implementan luego una serie de modificaciones hasta la promulgación de la Ley Nro. 30364.

A lo largo de los años, según Sokolich “las políticas públicas en nuestro país han tenido diferentes enfoques, sin embargo, todas ellas están enmarcadas bajo el marco del compromiso asumido en la IV Conferencia desarrollada mundialmente, sobre aspectos de la Mujer, realizada en Beijing, China en setiembre de 1995”, hizo la presentación en el año de 1999 de un informe respecto a las acciones de seguimiento a la Plataforma de acción mundial en mención (Sokolich M, 2009)

Estas percepciones trajeron modificaciones normativas, cuyas consecuencias se vieron en primer lugar reflejadas en el Código Civil, modificándose la causal de “Sevicia” para solicitar el divorcio o la separación, pudiendo sustituirla por la causal de “violencia física y psicológica”, atendiendo a que la sevicia era establecida como “el trato cruel y reiterado” que resultaba complicado de probar en un proceso judicial. La introducción de estos nuevos paradigmas, “trajo también la consecuencia de identificar a la violencia como una problemática en la esfera de salud mental”; así pues, esta suponía responsabilidad primaria de la familia y del Estado y por ello el Gobierno había promulgado la Ley Nro. 26842 “Ley General de Salud”, de fecha 15

de julio de 1997, señalándose que toda persona tenía derecho a la recuperación y rehabilitación. (Sokolich M, 2009)

Esta base normativa significo la posibilidad de poder implementar las herramientas públicas que se tienen en la actualidad como el plan para erradicar la violencia de genero 2015- 2021 y la introducción de la a Ley Nro. 30364.

d) *La violencia ejercida contra la mujer según la Ley Nro. 30364*

El artículo 5° de la Ley Nro. 30364, regula del siguiente modo, cuando intenta definir respecto a violencia ejercida contra la mujer, señalando que: “Es el resultado del accionar o conducta que genere muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tal, pudiendo generarse en la esfera pública o privada.”

De esta manera, se desglosa su conceptualización en función a los siguientes criterios:

“Aquella que pudiera ocurrir en la esfera interna de la familia o en la unidad doméstica en cualquier otra relación interpersonal, pudiendo el agresor compartir o haber compartido el mismo domicilio que la víctima. Comprendiendo, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. Aquella que puede tener lugar en la comunidad, pudiendo ser ocasionada por cualquier persona y comprende, acto de violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, y/o instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

Otro aspecto que cabe destacar es el señalado en el artículo 7° de la ley, que establece sobre los sujetos contenidos en la protección bajo su ratio. Así pues, dice en

su inciso a) que: “las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor”

e) La Violencia contra integrantes del grupo familiar

El artículo 6° de la norma precitada, señala “es cualquier acto o conducta que causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar; teniendo una especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad”.

f) Los tipos de violencia.

El artículo 8° por su parte establece los tipos de violencia, señalándose:

Violencia física. Según el artículo in comento: “es la acción o conducta, que genera daño a la integridad corporal o a la salud. Pudiendo incluirse el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan generado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, no importando el tiempo que se requiera para su recuperación”.

Violencia psicológica. “El acto o conducta, que tiende a controlar a la persona en contra de su voluntad, a humillarla que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afección o alteración las funciones mentales o capacidades de la persona, que ha sido producido por un hecho o un conjunto de actos de violencia, que genera un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo”.

Violencia sexual. De acuerdo a la norma, “son acciones que tienen naturaleza sexual que se realizan contra una persona sin ésta prestar su consentimiento o utilizando coacción. Incluyen actos donde no se ve involucrada la penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran como tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a que puedan decidir voluntariamente sobre su vida sexual o reproductiva, por medio de amenazas, coerción, y uso de la fuerza o intimidación”.

Violencia Económica. “La acción u omisión dirigida a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales”.

g) El derecho a la asistencia y la protección integral de la ley.

El artículo 10° de la Ley Nro. 30364, desde su objeto, señala que el derecho a la asistencia y protección de la ley por parte de las víctimas de violencia de género o familiar, supone que: “las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar encargan recursos humanos especializados, logísticos y presupuestales con el objetivo de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos”.

h) El acceso acceder a información.

Las víctimas de violencia (mujeres e integrantes del grupo familiar), tienen gozan del derecho a que se les brinde información y asesoramiento debida respecto a su situación personal, por medio de los servicios, organismos u oficinas del Estado en sus tres niveles de gobierno y conforme a sus necesidades particulares.

Asimismo, resulta obligación de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público, del Poder Judicial y todos los operadores de justicia informar bajo responsabilidad, profesionalmente, imparcialmente y respetando el derecho de privacidad y confidencialidad de la víctima, sobre sus derechos y mecanismos de denuncia. En las instituciones del sistema de justicia y en la Policía Nacional del Perú, deben establecerse en un espacio visible, en idioma del castellano o en lengua propia del lugar, basta información sobre los derechos que asisten a las víctimas de violencia y los servicios de atención que otorga el Estado de manera gratuita para las mismas.

i) Asistencia jurídica y defensa pública.

El Estado deberá brindar asistencia jurídica inmediata, gratuita, especializada y en su propia lengua, a todas las víctimas de violencia, brindándoles los servicios de defensa pública, para garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.

Siendo un derecho que tiene la víctima que la declaración que brinde sea recibida por el personal especializado, dentro de un espacio adecuado que tienda a resguardar su dignidad y también su intimidad. La defensa de las víctimas de violencia a la mujer e integrantes del grupo familiar, en los lugares donde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no pueda dar el servicio, lo brindan las Unidades de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, en lo que corresponda y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

j) Promoción, prevención y atención de la salud

La promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia resulta gratuita, en cualquier establecimiento de salud del Estado, incluyéndose atención médica; los exámenes de ayuda diagnóstica; la hospitalización, los medicamentos, el debido tratamiento psicológico y psiquiátrico; y cualquier otra evaluación pertinente, que pudiera requerir para el restablecimiento de su salud. El Ministerio de Salud está obligada a otorgar gratuitamente de servicios de salud, para la recuperación integra de la salud física y mental de las víctimas. En cuanto a las atenciones médicas y psicológicas que brindará el Ministerio de Salud, esta debe proteger la documentación de la víctima, que prueba de los hechos de violencia, este deber debe ejercitarse por todos los servicios públicos y privados que brindan atención a víctimas de violencia, quienes, además, tendrán que emitir los certificados correspondientes de evaluación del daño físico y psíquico de la víctima, conforme a los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

2.2.3 La ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y la Función Fiscal

El Ministerio Público, como determina su Ley Orgánica, es el organismo del Estado que goza de autonomía, su función más importante es tutelar los derechos de las personas, el interés público y el principio de legalidad. Este organismo se encarga de representar a la sociedad, en los procesos judiciales, su deber es perseguir el delito y obtener una reparación civil para resarcir de algún modo el bien jurídico dañado. Es así que conforme se establece en el Código Procesal Penal, una vez que la fiscalía tome conocimiento de la comisión de un delito dará inicio con la investigación, pudiendo ser promovido de oficio o denuncia de parte, cuyos actos preliminares ser realizadas directamente o requiriendo la intervención de la Policía Nacional.

La normatividad peruana en los últimos años ha tenido una serie de modificaciones. Contando en la actualidad con Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y su reglamento. Señalando el artículo 15-B° de la Ley precitada, que las fiscalías penales o de Familia, al recepcionar las denuncias, deberán aplicar la ficha de valoración de riesgo, disponiéndose se realicen los exámenes y diligencias correspondientes, debiéndose remitir los actuados en un plazo de 24 horas, al Juzgado de Familia, para que se emitan las respectivas medidas de protección y cautelares que resulten necesarias.

Por su parte, las fiscalías penales, de manera paralela ,deberán proseguir con las investigaciones, debiendo éstos evaluar correctamente con independencia un caso tras otro, pues de todos los casos de violencia psicológica que se registran en el Perú ,configurándose más o menos un tercio del total de denuncias interpuestas por

violencia familiar, quedan en la impunidad, ya que de la totalidad de denuncias realizadas por la presunta configuración de este delito, en su mayoría se archivan y las pocas que logran formalizarse ,quedan desestimadas en sede judicial por la mala calificación en sede fiscal que no reúne y /o acopia los documentos probatorios, para sustentar la formalización, lográndose únicamente en favor de la víctima el otorgamiento de medidas de protección y/o una reparación civil, descartándose el accionar penal por resultar inviable poder comprobar la configuración del delito. Esta situación limita el ejercicio del derecho del acceso a la justicia, de las agraviadas, en la vía penal, contraponiéndose a la política estatal que se orienta a la represión de la violencia familiar. (DEFENSORIA DEL PUEBLO, 2017)

2.3 Marco Conceptual

a. **Delito de lesiones por daño psíquico.** Según Castillo Alva “el daño psíquico no resulta igual al daño moral y que para que se produzca un daño psicológico resulta obligatorio que se genere un daño agudo que deje secuelas emocionales crónicas” (Castillo J, 2009)

Asimismo, se señala que las consecuencias se relacionan con el impacto psicológico sobre la persona que sufre la acción delictiva. La totalidad de víctimas que sufrieron un delito aunque no pudieron ser muy graves, padecen de afectación psicológico, siendo los más graves, los generados como consecuencia de los delitos de violación sexual, o las relacionadas a la privación de la libertad, pudiendo ser los secuestros, robos, que influyen en la salud y estabilidad de la víctima (Ferreyro X, 2003)

b. **Continuidad en el maltrato.** Para Zavaleta este aspecto se encuentra relacionada directamente “con que el abuso psicológico debiendo ser esta en forma

reiterada en el tiempo, es decir, no es aceptable que exista lesión psicológica si no se logra demostrar la continuidad en el maltrato, aspecto sustancial para su acreditación y probanza”. (Zavaleta J, 2000)

c. **Lesión Psicológica.** A decir de Vásquez “se tiene lesiones psíquicas agudas, que pueden superarse con el apoyo social o un tratamiento psicológico adecuado; o las graves que dejan secuelas emocionales crónicas, como consecuencias del suceso sufrido y que repercute negativamente en su vida cotidiana”. (Vásquez B, 2005)

d. **Daño Personal.** Según Ramírez Sosa este tipo de daño ocurre “porque la lesión psicológica infligida no sólo daña el ámbito interno de la persona, sino que también influye en el ámbito moral de la persona, produciéndose un daño de naturaleza personal”. (Ramírez D, 2001)

e. **Menosprecio a la dignidad de la mujer.** Esto sucede como una variante de las lesiones psicológicas contra la mujer, porque hay que referir que la dignidad que ostenta la mujer no debe ser menospreciada ni humillada, ya que según Rodríguez “produce lesiones de carácter

interno que la disminuyen en su condición, siendo algo que debe de ser evitado, para construir una sociedad de bienestar”. (Rodríguez M, 2014)

f. **Abuso Psíquico.** Para Sánchez Flores el abuso psíquico o maltrato se configura como la conducta o conjunto de conductas que provocan un perjuicio, daño, sufrimiento, malestar y/o perturbación en una o más personas, grupo, cultura o sociedad, o que aumentan las probabilidades de ello. Es un tipo de violencia que, además de ésta, suele incluir otro componente básico: la manipulación. Uno u otros componentes tendrán mayor o menor peso o presencia, según el caso en particular de que se trate (Sánchez J, 2001)

g. **Amenaza de violencia física.** De acuerdo a Cardenal es una manera de violencia ejercitada sobre una persona, con una estrategia, una metodología y un objetivo, para conseguir el derrumbamiento y destruir la moral de la víctima. Acosar de forma psicológicamente a una persona es hostigarla con críticas, injurias, amenazas, calumnias y acciones que pongan obstáculo a la actividad de esa persona, de forma que perjudiquen su seguridad, su autoafirmación y su autoestima e introduzcan en su mente, algún tipo de malestar, preocupaciones, angustias, inseguridades, dudas y culpabilidad. (Cardenal A , 2001)

h. **Pericia Psicológica.** Se le puede definir, según Trabazo como “el análisis del comportamiento humano con fines jurídicos y legales dentro de un proceso judicial. Este procedimiento es llevado a cabo por un perito psicólogo, el cual, mediante el informe pericial psicológico, informa al juez en los diferentes ámbitos del Derecho. Este examen permite establecer el estado en el que se encuentra la salud mental de una persona, evaluar si tiene secuelas psicológicas de algún suceso traumático, determinar si es apta para la guardia y custodia de discapacitados, así como valorar si resulta responsable penalmente en función de un probable trastorno mental”. (Travazo V, 2009)

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1 Hipótesis General

El delito de lesiones por daño psíquico en casos de violencia psicológica contra la mujer, se prueba acreditando la continuidad en el maltrato, en los casos vistos del Primer Juzgado Penal de la ciudad de Huancayo en el año 2016.

3.2. Hipótesis Específicas

- El delito de lesiones por daño psíquico se acredita mediante la continuidad del maltrato a la dignidad de la mujer debidamente acreditada a través de un informe pericial psicológico, en los casos vistos del Primer Juzgado Penal de la ciudad de Huancayo en el año 2016.

- El delito de lesiones por daño psíquico se acredita mediante las injurias que afectan a la dignidad de la mujer, y se evidencian en un informe pericial psicológico, en los casos vistos en el Primer Juzgado Penal de la ciudad de Huancayo en el año 2016.

- El delito de lesiones por daño psíquico se califica defectuosamente en sede fiscal, en los casos vistos en el Primer Juzgado Penal de la ciudad de Huancayo en el año 2016.

3.2 Variables

3.2.1 Identificación de Variable.

- Variable Independiente:

Delito de lesiones por daño psíquico

- Variable dependiente:

Violencia psicológica contra la mujer

3.2.2 Operacionalización de Variables.

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES/ INDICADORES
DELITO DE LESIONES POR DAÑO PSÍQUICO	<p>Para la configuración del presente delito, debe determinarse que el grado de daño psíquico, debiera provenir de una conducta que resulte idónea y provenga del agente, pudiendo ser diferenciable y verificable, que tenga la capacidad de explicar de manera suficiente el resultado. Esto es, que la lesión haya sido realizada por el autor, sea obra suya y/o concurren comportamientos, que permitan establecer la conducta del autor, resulte factible su verificación y diferenciable, como factor preponderante, con capacidad de explicar la generación del resultado.</p>	<ul style="list-style-type: none">- Continuidad en el maltrato.- Lesión psicológica- Daño personal

<p style="text-align: center;"> VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER </p>	<p> La violencia psicológica resulta aquella conducta pudiendo ser esta activa o pasiva que genera, deshonra, menosprecia el valor de la dignidad personal de la mujer, y se materializa en forma de maltrato, humillación, negligencia, comparación y amenaza que resulta destructiva y que causan afeción en la autoestima de la víctima, perjudicando su desarrollo operativo, que podría ocasionarle depresión o llevarla al suicidio. </p>	<ul style="list-style-type: none"> - Menosprecio de la dignidad de la mujer - Abuso psíquico - Amenaza de violencia física
--------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Método de la Investigación

4.1.1. Métodos generales.

Los métodos generales de la investigación resultan ser los métodos inductivo-deductivo y análisis-síntesis.

Respecto del método inductivo, se señala que “en este método, se hacen generalizaciones amplias desde observaciones específicas, por ello puede decirse que va de lo específico a lo general. Se realizan muchas observaciones, se percibe un patrón, se hace una generalización y se infiere una explicación o una teoría” (Cegarra J, 2001)

Sobre el método deductivo, se establece que “en este proceso el razonamiento parte de una o más declaraciones para llegar finalmente a una conclusión. La deducción realiza una conexión de las premisas con las conclusiones; si todas las premisas resultan ciertas, los términos claros y se usan las reglas de deducción, la conclusión debe ser cierta” (Cegarra J, 2001)

Sobre el método de análisis y síntesis están referidos a dos actividades complementarias en el estudio de realidades complejas. El análisis presupone separar las partes

de esas realidades, hasta llegar a conocer sus elementos fundamentales y las relaciones que pudieran existir entre ellos. La síntesis, por su parte, está referido a la composición de un todo por reunión de sus partes o elementos. Esta construcción se puede realizar uniendo las partes, fusionándolas u organizándolas de diversas maneras (Cegarra J, 2001)

4.1.1. Método específico.

Como método específico utilizaremos el método hermenéutico jurídico de la investigación, señalándose que es en general un método, técnica o ciencia, que tiene como fin interpretar algún texto. La hermenéutica es una técnica de interpretar textos, esto es, la comprensión de su verdadero significado. La principal función que tiene la hermenéutica jurídica es el establecimiento de los principios que han sido elaborados en la doctrina y jurisprudencia, para que el intérprete pueda realizar una adecuada interpretación de las disposiciones normativas (Cegarra J, 2001)

4.1.2. Métodos Particulares.

a. Método gramatical.

Método que “consiste en la averiguación de lo que la norma denota mediante el uso de las reglas lingüísticas propias del entendiendo común, del lenguaje escrito, en el que se haya producido la norma, salvo que los términos utilizados tengan algún significado jurídico específico y distinto del común, en cuyo caso habrá que averiguar cuál de los dos significados están utilizando las normas”; por este método se interpretará las normas objeto de estudio partiendo de lo que refiere el texto literal de su redacción, es decir, utilizando un análisis básico y determinado por el texto de la norma. (Carrillo J, 1999)

b. Método sistemático.

Se refiere, según Carrillo que “este método realiza la interpretación aplicando principios, conceptos, contenidos y elementos, que resulten de utilidad a la norma dentro de su grupo o conjunto normativo. El método ostenta en la concepción del Derecho como sistema estructural y discrimina la interpretación en función de ello y no del “cuerpo legislativo” que se encuentra en la norma jurídica”, por este método se estudiará y hará el análisis del tema objeto de la investigación no sólo desde la perspectiva penal y familiar, sino desde un enfoque sistemático del ordenamiento jurídico, es decir, en todo su integridad, desde lo que establece la Constitución Política y las normas legales que regulan el tema presente. (Carrillo J, 1999)

c. Método lógico.

Se señala de este método que consiste en “interpretar la norma haciendo uso de las reglas de la lógica, haciendo un análisis lógico; en esta forma de interpretación encontramos tres principios: como el, argumento a contrario, argumento a fortiori, el argumento ad absurdum”, es decir, por este método analizaremos las normas que resultan objeto de estudio de nuestra investigación, guiándonos por lo que señalan las reglas que contiene la lógica y la argumentación.

d. Método teleológico.

También denominado método finalista, “se basa en la clara idea que cada norma jurídica tiene un fin, un propósito o un motivo práctico. Consiste en poder justificar la atribución de un significado, apelando a la finalidad del precepto, esto es, que la norma constituye un medio para lograr un fin. El fundamento de este argumento es, por tanto, la idea de que el legislador racional está provisto de unos fines de los que la norma es un medio, por ende ésta deberá ser interpretada teniendo en cuenta esos fines; que nos servirá para poder estudiar y analizar el fin de la normativa que regula el delito de lesiones ocasionados por daño psíquico por violencia hacia la mujer, esto con el fin de realizar un estudio detallado de la sentencias que son objeto de la presente”.
(Carrillo J, 1999)

4.1. Tipo De Investigación

Nuestra investigación se ciñe en ser una investigación aplicada respecto al tipo, porque se realizará un trabajo de campo al momento de recolectar los datos para la presente, en este

caso, las sentencias de lesiones por daño psíquico por violencia hacia la mujer; es decir, no sólo se tendrá un alcance o enfoque teórico de la misma, sino se tendrá una dimensión práctica de la investigación utilizándose el recojo de datos.

4.2. Nivel De Investigación

La presente investigación tendrá como nivel de investigación, el nivel descriptivo.

El nivel descriptivo que consiste “buscar hacer específicas, las propiedades, características y los perfiles importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. En un estudio descriptivo se procede a seleccionar una serie de cuestiones, se hace la medición o se recolecta la información sobre cada una de ellas, de modo que se describa lo que se investiga”; la presente investigación se materializa en este nivel, porque se busca describir las variables que serán motivo de estudio, más no explicar las causas del fenómeno estudiado. (Romero L, 2000)

4.3. Diseño de la Investigación

La investigación ha diseñado su estudio a partir de un enfoque no experimental, es decir, los investigadores no han deliberadamente llegado a manipular o cambiar las variables de estudio, sino sólo han planteado su estudio desde una perspectiva conceptual.

Asimismo, será de tipo descriptivo simple:



4.4. Población y Muestra

4.4.1. Población.

En esta investigación la población lo constituye los abogados especialistas en materia de Derecho Penal de la provincia de Huancayo, que resultan la cantidad de 25.

4.4.2. Muestra.

La muestra estará constituida por 19 abogados especialistas en materia de Derecho Penal - Provincia de Huancayo, de acuerdo a la fórmula muestral aplicada:

$$z^2 \cdot p \cdot q \cdot N$$

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{S^2 (N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

n = Tamaño de la muestra.

N = Población

z = Nivel de confianza

p = Probabilidad a favor (0.50)

q = Probabilidad en contra (0.50)
s = Error de estimación.

& = 90 %

z = 1.96

p = 0.5

La observación, que es entendida como “aquel proceso cuya función primera e inmediata es el recojo de información sobre el objeto tomado en consideración. En ese sentido es un proceso de recojo de datos e información, consistente en utilizar los sentidos para poder observar hechos y realidades sociales”, nos servirá para poder analizar y estudiar en este caso, las sentencias que recojamos como datos de recolección. (Romero L, 2000)

El instrumento en la presente investigación es el cuestionario, que previamente será validado para su aplicación, por medio del juicio de expertos.

4.6. Técnicas de Procesamiento y análisis de datos

Para procesar y luego analizar los datos que obtendremos de la recolección de datos, en este caso, de las sentencias estudiadas, utilizaremos el programa SPSS (Statistical Package for Social Sciences), Versión 20, y de este modo presentar los datos que han sido recogidos, en forma estadística.

CAPÍTULO RESULTADOS

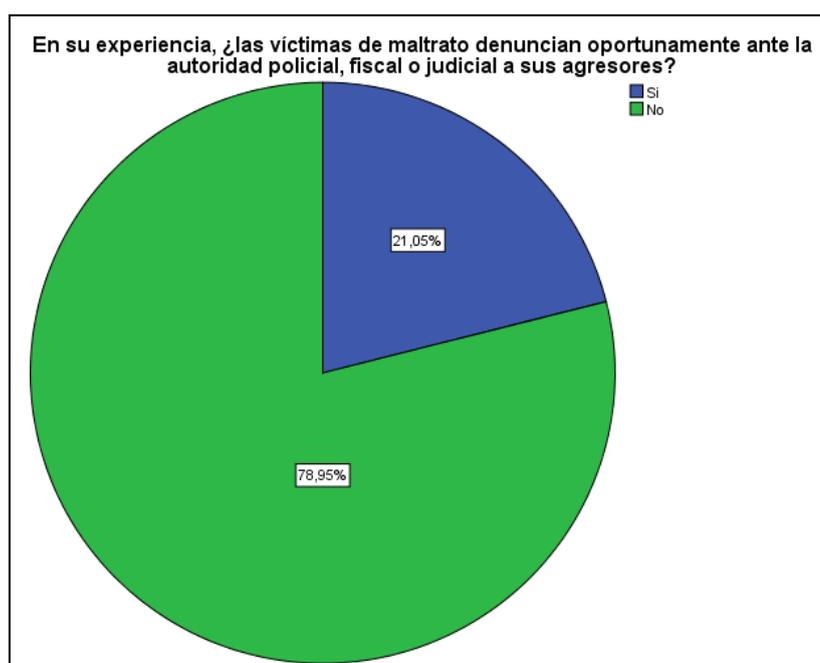
5.1. Descripción de resultados

1. En su experiencia, ¿las víctimas de maltrato denuncian oportunamente ante la autoridad policial, fiscal o judicial a sus agresores?

Tabla N° 1: En su experiencia, ¿las víctimas de maltrato denuncian oportunamente ante la autoridad policial, fiscal o judicial a sus agresores?

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Si	4	21,1	21,1	21,1
	No	15	78,9	78,9	100,0
	Total	19	100,0	100,0	

Gráfico N° 1: En su experiencia, ¿las víctimas de maltrato denuncian oportunamente ante la autoridad policial, fiscal o judicial a sus agresores?



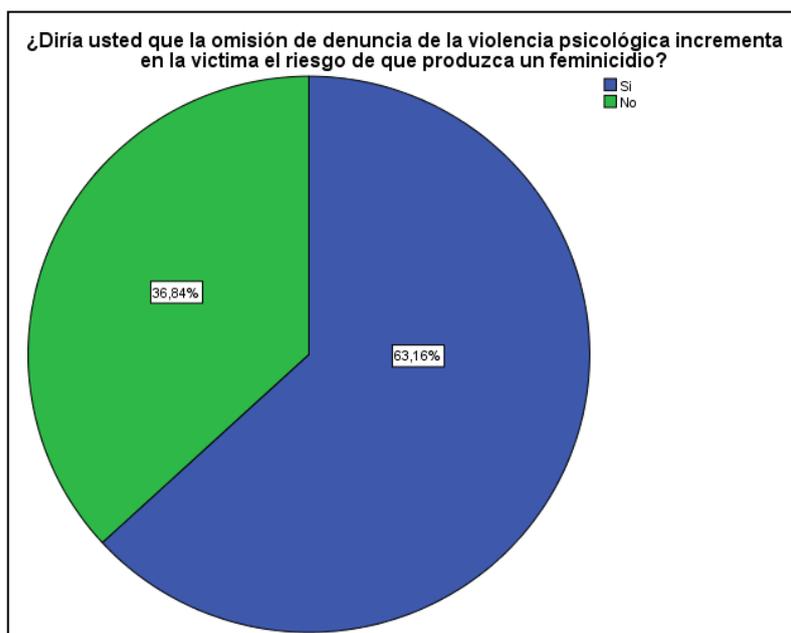
Al preguntarse a los encuestados si en su experiencia, si las víctimas de maltrato realizan la denuncia oportunamente ante la autoridad policial, fiscal o judicial a sus agresores, respondieron de que si 21.05% y de que no en un 78.95.

2. ¿Diría usted que la omisión de denuncia por violencia psicológica incrementa en la víctima el riesgo de que produzca un feminicidio?

Tabla N° 2: ¿Diría usted que la omisión de denuncia por violencia psicológica incrementa en la víctima el riesgo de que produzca un feminicidio?

		Frecuencia	%	% Válido	% acumulado
Válido	Si	12	63,2	63,2	63,2
	No	7	36,8	36,8	100,0
	Total	19	100,0	100,0	

Gráfico N° 2: ¿Diría usted que la omisión de denuncia por violencia psicológica incrementa en la víctima el riesgo de que produzca un feminicidio?



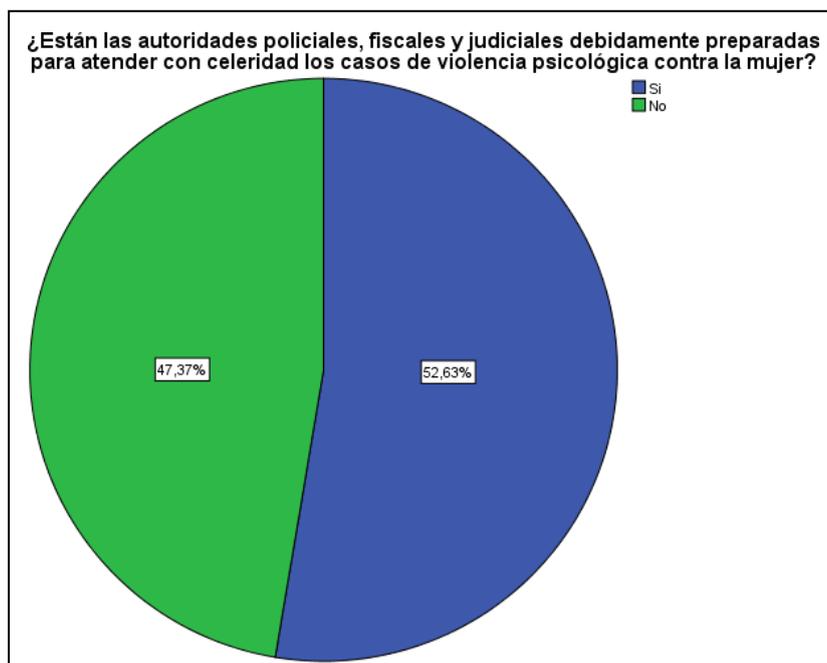
Al preguntarse a los encuestados si la omisión de denuncia por violencia psicológica incrementa en la víctima el riesgo de que produzca un feminicidio, respondieron de manera afirmativa en un 63.16% y de manera negativa en un 36.84%

3. ¿Están las autoridades policiales, fiscales y judiciales debidamente preparadas para atender con celeridad los casos suscitados de violencia psicológica ejercidas contra la mujer?

Tabla N°3: ¿Están las autoridades policiales, fiscales y judiciales debidamente preparadas para atender con celeridad los casos de violencia psicológica ejercido contra la mujer?

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido Si	10	52,6	52,6	52,6
No	9	47,4	47,4	100,0
Total	19	100,0	100,0	

Gráfico N° 3: ¿Están las autoridades policiales, fiscales y judiciales debidamente preparadas para atender con celeridad los casos de violencia psicológica ejercidos contra la mujer?



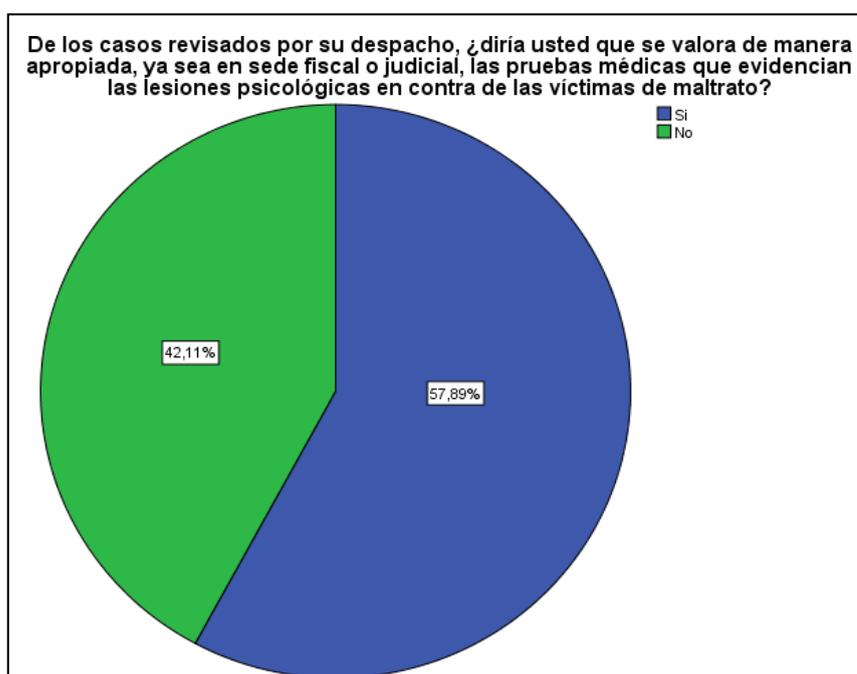
Al preguntársele a los encuestados si están las autoridades policiales, fiscales y judiciales debidamente preparadas para atender con celeridad los casos de violencia psicológica ejercidos contra la mujer, estos respondieron de que si en un 52.63% y de que no en un 47.37%

4. De los casos revisados por su despacho, ¿diría usted que se valora de manera apropiada, ya sea en sede fiscal o judicial, las pruebas médicas que evidencian las lesiones psicológicas en contra de las víctimas de maltrato?

Tabla N° 4: De los casos revisados por su despacho, ¿diría usted que se valora de manera apropiada, ya sea en sede fiscal o judicial, las pruebas médicas que evidencian las lesiones psicológicas en contra de las víctimas de maltrato?

		Frecuencia	%	% Válido	% acumulado
Válido	Si	11	57,9	57,9	57,9
	No	8	42,1	42,1	100,0
	Total	19	100,0	100,0	

Gráfico N° 4: De los casos revisados por su despacho, ¿diría usted que se valora de manera apropiada, ya sea en sede fiscal o judicial, las pruebas médicas que evidencian las lesiones psicológicas en contra de las víctimas de maltrato?



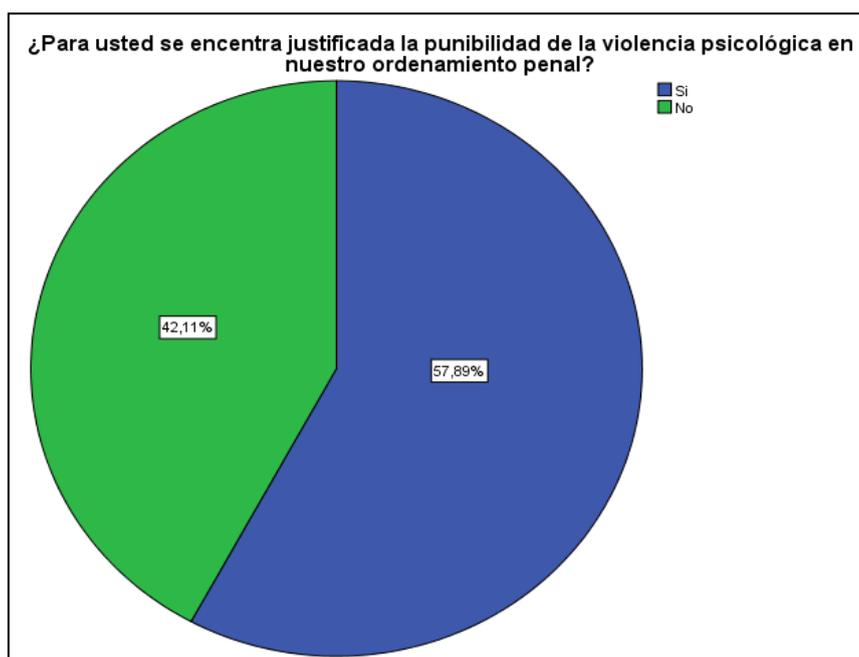
Al preguntarse a los abogados encuestados que si de los casos revisados por su despacho, dirían si se valora de manera apropiada, ya sea en sede fiscal o judicial, las pruebas médicas que evidencian las lesiones psicológicas en contra de las víctimas de maltrato, estos respondieron que si en un 57.89%, mientras que los que respondieron de que no, representan el 42.31%

5. ¿Para usted se encuentra justificada la punibilidad de la violencia psicológica en nuestro ordenamiento penal?

Tabla N° 5: ¿Para usted se encuentra justificada la punibilidad del ejercicio de violencia psicológica en nuestro ordenamiento penal?

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido Si	11	57,9	57,9	57,9
No	8	42,1	42,1	100,0
Total	19	100,0	100,0	

Gráfico N° 5: ¿Para usted se encuentra justificada la punibilidad del ejercicio de violencia psicológica en nuestro ordenamiento penal?



Al preguntársele a los especialistas si para ellos se encuentra justificada la punibilidad de la violencia psicológica en nuestro ordenamiento penal, respondieron de que si en un 57.89% y no, en un 42.11%

6. ¿Existe en nuestro país una adecuada evaluación de la violencia psíquica, en alusión a los informes médico – periciales, en las víctimas de maltrato?

Tabla N° 6: ¿Existe en nuestro país una adecuada evaluación de la violencia psíquica, en alusión a los informes médico – periciales, en las víctimas de maltrato?

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido Si	12	63,2	63,2	63,2
No	7	36,8	36,8	100,0
Total	19	100,0	100,0	

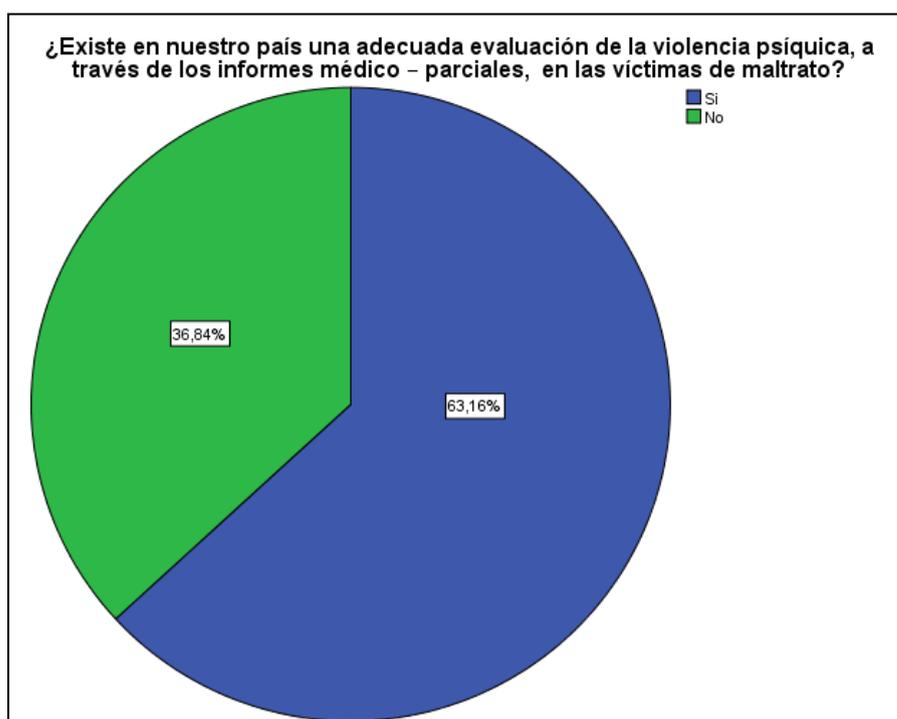


Gráfico N° 6: ¿Existe en nuestro país una adecuada evaluación de la violencia psíquica, en alusión de los informes médico – periciales, en las víctimas de maltrato?

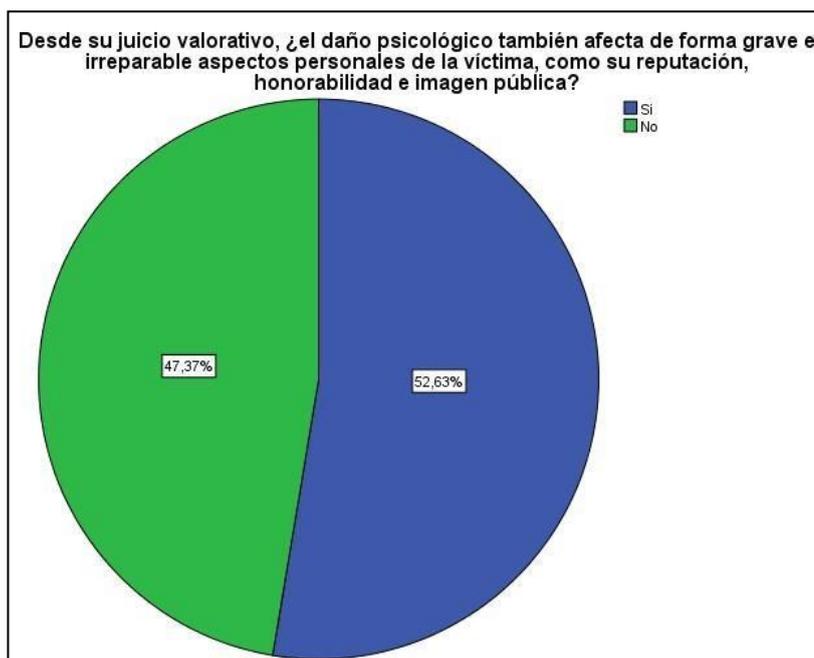
Al preguntársele a los encuestados si existe en nuestro país una adecuada evaluación de la violencia psíquica, en alusión de los informes médico – periciales, en las víctimas de maltrato, dijeron que si 63.16%, y de que no en un 36.84%

1. Desde su juicio valorativo, ¿el daño psicológico también afecta de forma grave e irreparable aspectos personales que atañen a la víctima, como su reputación, honorabilidad e imagen pública?

Tabla N° 7: Desde su juicio valorativo, ¿el daño psicológico también afecta de forma grave e irreparable aspectos personales que atañen a la víctima, como su reputación, honorabilidad e imagen pública?

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Si	10	52,6	52,6	52,6
	No	9	47,4	47,4	100,0
	Total	19	100,0	100,0	

Gráfico N° 7: Desde su juicio valorativo, ¿el daño psicológico también afecta de forma grave e irreparable aspectos personales que atañen a la víctima, como su reputación, honorabilidad e imagen pública?



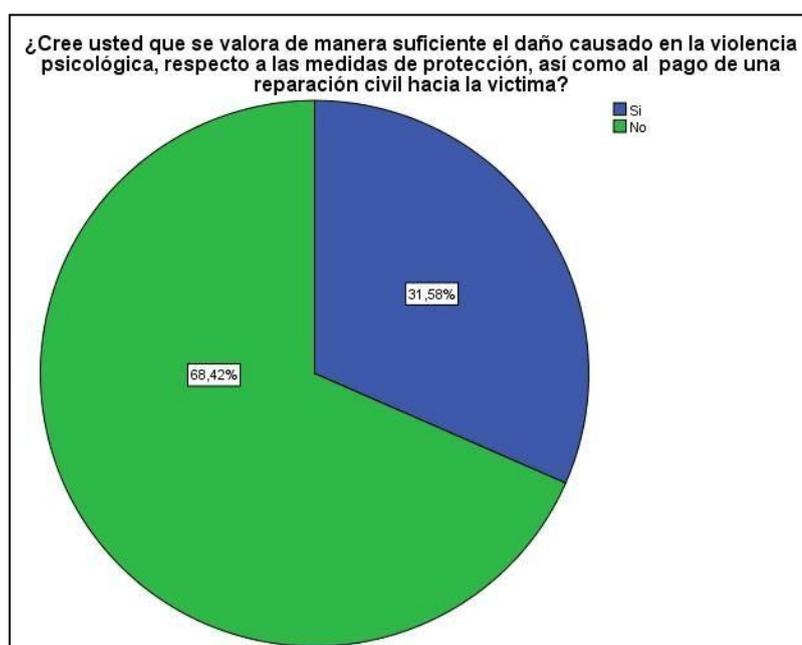
Al preguntársele a los encuestado que, desde su juicio valorativo, el daño psicológico también afecta de forma grave e irreparable aspectos personales que atañen a la que atañen a la víctima, como su reputación, honorabilidad e imagen pública, estos respondieron de que si en un 52.63% y de que no en un 47.37%

2. ¿Cree usted que se valora de manera suficiente el daño causado en la violencia psicológica, respecto a las medidas de protección, así como al pago de una reparación civil hacia la víctima

Tabla N° 8: ¿Cree usted que se valora de manera suficiente el daño causado en la violencia psicológica, respecto a las medidas de protección, así como al pago de una reparación civil hacia la víctima?

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Si	6	31,6	31,6	31,6
	No	13	68,4	68,4	100,0
	Total	19	100,0	100,0	

Gráfico N° 8: ¿Cree usted que se valora de manera suficiente el daño causado en la violencia psicológica, respecto a las medidas de protección, así como al pago de una reparación civil hacia la víctima?



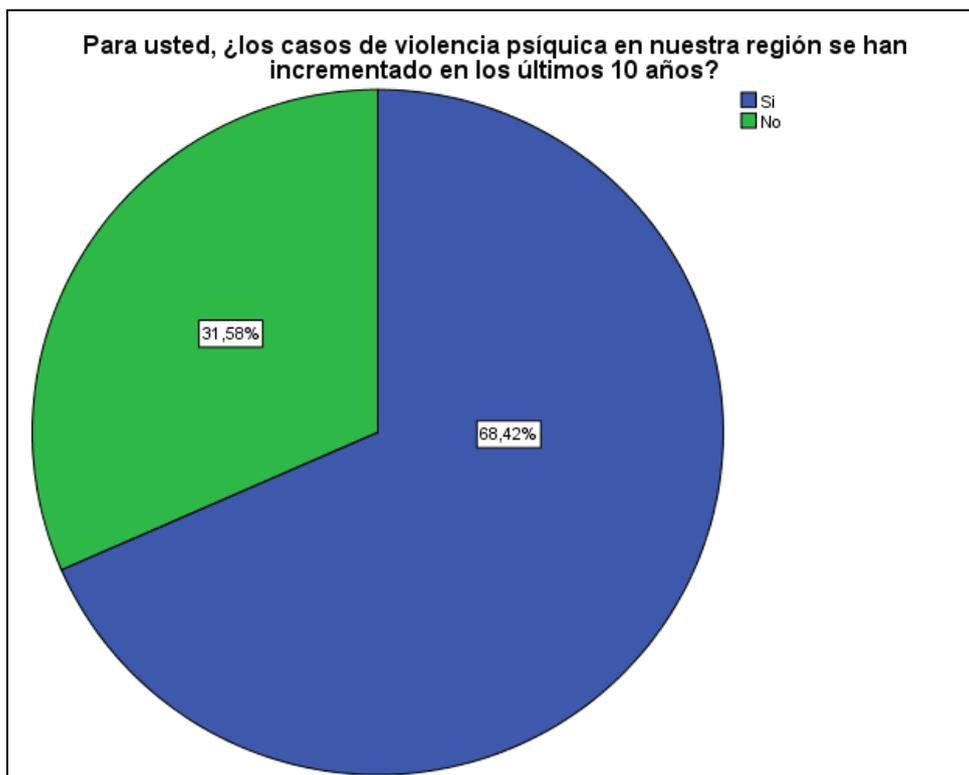
Al preguntársele a los encuestados si creen que se valora de manera suficiente el daño causado en la violencia psicológica, respecto a las medidas de protección, así como al pago de una reparación civil hacia la víctima, respondieron de manera afirmativa en un 31.58%, y de manera negativa en un 68.42

3. Para usted, ¿los casos de violencia psíquica en nuestra región se han incrementado en los últimos 10 años?

Tabla N° 9: Para usted, ¿los casos de violencia psíquica en nuestra región se han incrementado en los últimos 10 años?

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Si	13	68,4	68,4	68,4
	No	6	31,6	31,6	100,0
	Total	19	100,0	100,0	

Gráfico N° 9: Para usted, ¿los casos de violencia psíquica en nuestra región se han incrementado en los últimos 10 años?



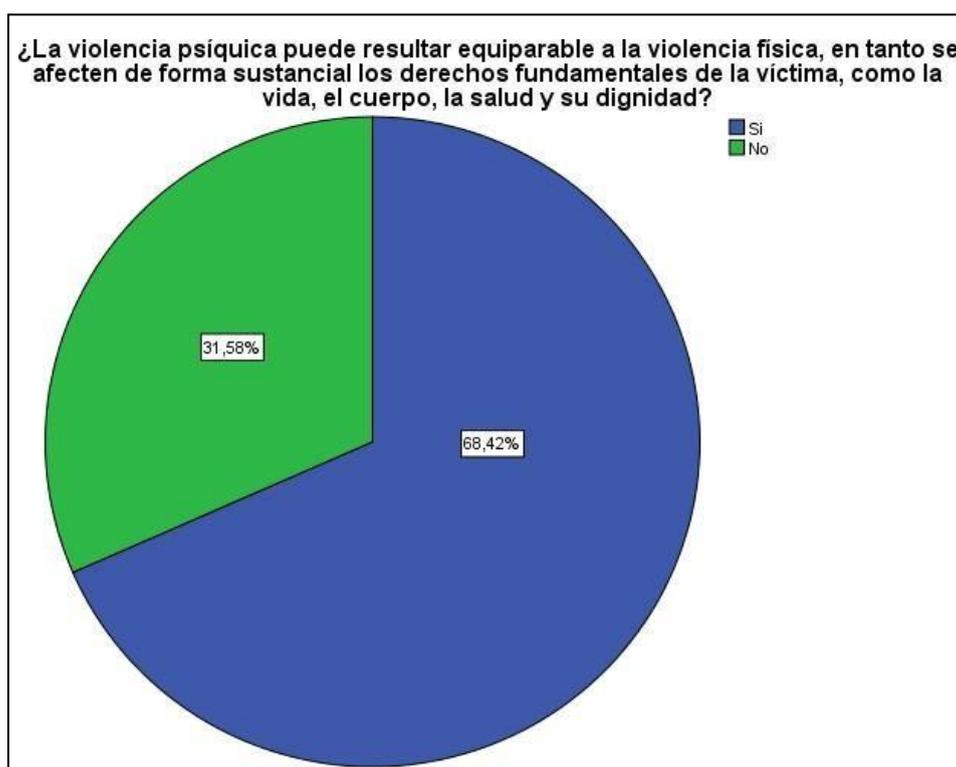
Cuando a los especialistas se les pregunto si para ellos, los casos de violencia psíquica en nuestra región se han incrementado en los últimos 10 años, dieron de que si en un 68.42%, y de que no en un 31.56%

4. ¿La violencia psíquica puede resultar equiparable a la violencia física, en tanto se afecten de forma sustancial los derechos fundamentales de la víctima, como la vida, el cuerpo, la salud y su dignidad?

Tabla N° 10: ¿La violencia psíquica puede resultar equiparable a la violencia física, en tanto se afecten de forma sustancial los derechos fundamentales de la víctima, como la vida, el cuerpo, la salud y su dignidad?

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Si	13	68,4	68,4	68,4
	No	6	31,6	31,6	100,0
	Total	19	100,0	100,0	

Gráfico N° 10: ¿La violencia psíquica puede resultar equiparable a la violencia física, en tanto se afecten de forma sustancial los derechos fundamentales de la víctima, como la vida, el cuerpo, la salud y su dignidad?



Por último, al preguntársele a los encuestados si la violencia psíquica puede resultar equiparable a la violencia física, en tanto se afecten de forma sustancial los derechos fundamentales de la víctima, como la vida, el cuerpo, la salud y su dignidad, respondieron de forma afirmativa en un 68.42%, y de manera negativa en un 31.58%

Análisis y Discusión de Resultados

Al emprender el estudio de las formas de violencia, el daño psíquico y su valoración, así como tipificación en el ordenamiento jurídico, se propende como una de las variables que interesan a nuestro trabajo. De este modo, en la doctrina se ha reconocido según indica el profesor Castillo Alva que “[...] el daño psíquico no resulta igual que el daño moral y que para que se produzca un daño psicológico resulta necesario un daño agudo con secuelas emocionales crónicas”. De modo que “las consecuencias que la víctima suelen considerar más importante son aquellas que se relacionan con el impacto psicológico sobre la persona que sufre de una acción delictiva.

En su totalidad los que han sufrido un delito, así no haya sido muy grave, tiene un padecimiento de un tipo de perturbación de carácter psicológico, los que revisten de gravedad son los que se surgen de la consecuencia de delitos de violación sexual, o las que se relacionan a la privación de la libertad, los secuestros y los delitos de robos, que son los más influyentes en la salud y estabilidad de la víctima”

Por sus caracteres, el daño psíquico, deviene en una de las formas de violencia que más interés ha tenido desde una perspectiva multidisciplinar, lo cual resulta ser positivo, pues nutre el conocimiento y la capacidad de identificación de este germen de violencia para con las mujeres y las poblaciones vulnerables, esto es, niños y ancianos.

Ese interés se ha trasladado a la valoración jurídica del daño psicológico, desligándolo, como hace el mencionado Castillo Alva, del daño moral, ya sea por el ámbito, o la dimensión de la lesión, la naturaleza de su origen y la dinámica de su desarrollo. Para ello pues, nos interesa prestar atención a cómo es que se percibe a la violencia psíquica y sus consecuencias jurídicas, respecto de su identificación típica, como ilícito, probanza, prevención, sanción y reparo.

Para esos efectos, hemos trazado la aplicación de un cuestionario hacia profesionales especializados en derecho penal, los cuales, en sus respuestas nos han ayudado a dilucidar las interrogantes antes planteadas. De ese modo, los resultados apuntan a las siguientes consideraciones fundamentales,

En primer lugar, al preguntarle a los encuestados si en su experiencia, las víctimas de maltrato denuncian oportunamente ante la autoridad policial, fiscal o judicial a sus agresores, respondieron de que si 21.05% y de que no en un 78.95%, lo que denota que existe una baja tasa de percepción de que las víctimas ponen en conocimiento del maltrato que sufren ante las autoridades correspondientes, y por lo mismo no tienen la posibilidad de poder acceder a medios de protección y de reparación, así como tratamiento.

Por otro lado, al preguntarle a los encuestados si la omisión de denuncia de la violencia psicológica incrementa en la víctima el riesgo de que produzca un feminicidio, respondieron de manera afirmativa en un 63.16% y de manera negativa en un 36.84%, lo cual se halla vinculado a la pregunta antes planteada, pues los efectos omisivos son en realidad potencialmente graves.

Así también al preguntar a los encuestados si están las autoridades policiales, fiscales y judiciales debidamente preparadas para atender con celeridad aquellos casos de violencia psicológica ejercida contra la mujer, estos respondieron de que si en un 52.63% y de que no en un 47.37%, lo que demuestra de que existe la percepción de que existen profesionales conocedores de la dinámica de la violencia psíquica, lo cual, hace más fácil su detección y probanza en la vía judicial. Así también, lo anterior se condice cuando al preguntarse a los abogados encuestados que si de los casos revisados por su despacho, dirían si se valora de manera apropiada, ya sea en sede fiscal o judicial, las pruebas médicas que evidencian las lesiones psicológicas ejercidas contra aquellas víctimas de maltrato, estos respondieron que si en un 57.89%, mientras que los que respondieron de que no, representan el 42.31%. Así también esto se refuerza, cuando al preguntarle a los encuestados si existe en nuestro país una

adecuada evaluación de la violencia psíquica, la alusión de los informes médico – periciales, en las víctimas de maltrato, dijeron que si 63.16%, y de que no en un 36.84%,

El punto de contraste lo hallamos cuando al preguntarle a los encuestados que desde su juicio valorativo, el daño psicológico también afecta de forma grave e irreparable aspectos personales que atañen a la víctima, como su reputación, honorabilidad e imagen pública, estos respondieron de que si en un 52.63% y de que no en un 47.37%; así también cuando al preguntarle a los encuestados si creen que se valora de manera suficiente el daño causado en la violencia psicológica, respecto a las medidas de protección, y pago de una reparación civil hacia la víctima, respondieron de manera afirmativa en un 31.58%, y de manera negativa en un 68.42

Así pues, por último, al preguntarle a los encuestados si la violencia psíquica puede resultar equiparable a la violencia física, en tanto se afecten de forma sustancial los derechos fundamentales de la víctima, como la vida, el cuerpo, la salud y su dignidad, respondieron de forma afirmativa en un 68.42%, y de manera negativa en un 31.58%, lo cual demuestra que según percepción de los encuestados(abogados), respecto de las consecuencias de la violencia psíquica para la parte agraviada, es igual de invasiva, siendo urgente su protección y amparo.

Conclusiones

1. Se pudo determinar que el delito de lesiones por daño psíquico en casos de violencia psicológica contra la mujer se prueba acreditando la continuidad en el maltrato, en los casos vistos del Primer Juzgado Penal de la ciudad de Huancayo en el año 2016.
2. Se logró establecer que las lesiones por daño psíquico se acreditan mediante la continuidad del maltrato a la dignidad de la mujer debidamente acreditada a través de un informe pericial psicológico, en los casos vistos en el Primer Juzgado Penal de la ciudad de Huancayo en el año 2016.
3. Se logró determinar que el delito de lesiones por daño psíquico se acredita mediante las injurias a la dignidad de la mujer a través de un informe pericial psicológico, en los casos vistos en el Primer Juzgado Penal de la ciudad de Huancayo en el año 2016.
4. Se logró determinar que el delito de lesiones por daño psíquico en sede fiscal se califica defectuosamente en los casos vistos en el Primer Juzgado Penal de la ciudad de Huancayo en el año 2016.

Recomendaciones

- Exhortar al Gobierno Nacional para el incremento del presupuesto asignado al Ministerio Público, para de esta manera, crear las Fiscalías Especializadas en Violencia Contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar en la ciudad de Huancayo, que atiendan exclusivamente las denuncias interpuestas por las víctimas de violencia, debiendo de brindárseles las medidas de protección de forma urgente, inmediata y necesarias. Debiendo recomendárseles a las víctimas que han obtenido medidas de protección, acudan al establecimiento policial periódicamente, a fin de informar el cumplimiento de las mismas, por parte del agresor.
- La creación de las Fiscalías de Violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar, requieren la contrata de personal fiscal que brinde atención oportuna a los casos de violencia, con conocimientos en la materia, que realice una calificación adecuada de las denuncias y en su formalización acopien medios sustentatorios conducentes a obtener una sentencia favorable para la víctima; la contrata de peritos psicólogos, que evalúen correctamente el grado de afectación emocional, cognitivo y conductual de las víctimas de violencia; y contrata de trabajadoras sociales, que realicen un monitoreo constante a las víctimas, lo que permitirá determinar, si el maltrato que padecen, resulta constante.
- Se dote a los profesionales Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial, Centros de Emergencia Mujer, etc., los instrumentos legales, como protocolos de intervención, guías de evaluación, para su adecuada actuación frente a casos de violencia.
- Se realice conversatorios dirigidos principalmente a las personas con mayor riesgo de vulnerabilidad; mujeres, los niños y los ancianos; orientadas al apoyo y asesoramiento sobre

lo dispuesto por la Ley N° 30364, Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

- Se establezca el incremento en el presupuesto a la Junta de Fiscales Superiores de Junín, para la implementación de infraestructura del Instituto de medicina legal, que funcionen descentralizadamente en toda la provincia y sus distritos, porque actualmente solo se cuenta con un área de medicina legal en el distrito de Hualhuas, siendo insuficiente, teniendo en cuenta la gran demanda de casos de Violencia contra la mujer e integrantes de grupo familiar, que se presentan a diario.
- Recomendar al Ministerio Público, por medio del Instituto Médico Legal y ciencias forenses, elaboren las respectivas guías y/o protocolos, que ayuden en la actividad científico y forense, a efectos de poder uniformar los criterios de atención y valoración de las lesiones.
- Recomendar al Ministerio Público que, a través de las Fiscalía de Familia, realicen campañas preventivas, para difundir a través de los diversos medios de comunicación, y prensa escrita, la importancia de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Referencias

- Alberdi I. (2005). *Violencia: Tolerancia Cero*. Sevilla España: Alberdi, I. (2005).
Violencia: Tolerancia Cero,. Ed.Obra Social Fundación la Caixa, Sevilla, España.
- Altamirano Vera, M. (2014). *EL MARCO SIMBÓLICO DE LA LEY DE VIOLENCIA*. TRUJILLO-PERÚ: REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD DE TRUJILLO-EL MARCO SIMBÓLICO DE LA LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SUS MODIFICACIONES.
- Ames Lara V. (2015). *VIOLENCIA FAMILIAR Y FEMINICIDIO EN LA DEMUNA DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO-*. HUANCAYO-PERÚ: REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS.
- Angeles Bachet W. Aponte Mariño C. Davila Broncano L. (2015). *LA DESPROTECCIÓN DE LA MUJER VICTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR POR EL SISTEMA JUDICIAL*. LIMA-PERÚ: REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD SAN MARTIN DE PORRES.
- Arteaga J. (2005). Perturbación psíquica, análisis psiquiátrico-forense. *Revista Colombiana de Psiquiatría, Suplemento Nro., Bogotá, Colombia*.
- Cardenal A . (2001). *Estudio psicológico de la violencia*. . Madrid España: Ed. Hiuston, Madrid, España.
- Carrara F. (1958). *Programa de Derecho criminal. Parte especial”, Volumen II*. Bogota: Editorial Temis, Bogotá.
- Carrillo J. (1999). *Metodología de la Investigación Jurídica*. . Madrid-España: Editorial Doxa, Madrid, España.
- Castelao S. (2001). *El daño psíquico: delimitación conceptual y su especificidad en casos de accidentes de tránsito, mala praxis médica y duelos*. Cuadernos de Medicina Forense . Buenos Aires-Argentina: Año 3, Buenos Aires, Argentina.
- Castex M . (2000). *El daño en psicopsiquiatría forense*. . BUENOS AIRES-ARGENTINA: Editorial Ad-Hoc, Buenos Aires, Argentina.
- Castillo J. (2009). *Derecho Penal Parte Especial*. LIMA PERU: Editorial Grijley, Lima, Perú.
- Cegarra J. (2001). *Metodología de la investigación científica y tecnológica*. Chile : Ed.

- ISE, Santiago de Chile, Chile.
- Cegarra J. (2001). *Metodología de la investigación científica y tecnológica*. Chile: Ed. ISE, Santiago de Chile, Chile.
- De Lujan Piatti, M. (2013). *VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES*. VALENCIA-ESPAÑA: REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA-ESPAÑA-Departamento de Filosofía del Derecho, Moral y Política.
- DEFENSORIA DEL PUEBLO. (2017). *INFORME DE ADJUNTIA*. LIMA-PERÚ.
- Diccionario de la Lengua Española . (1984).
- Ferreyro X. (2003). *La víctima en el Proceso Penal*. . Madrid España: Ed. La Ley. Madrid, España.
- Ferreyro X. (2003). *La Víctima en el Proceso Penal*. Madrid España: Ed. La Ley. Madrid, España.
- Gherzi C. (2000). *Gherzi, C. (2000). Valuación económica del daño moral y psicológico: daño a la psiquis*. BUENOS AIRES-ARGENTINA: Editorial. Astrea, Buenos Aires, Argentina.
- Gisbert, J. (2002). *Medicina Legal y Toxicóloga*. Barcelona -España: Editorial Masson, Barcelona, España.
- Informe del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables . (2012).
- Martinez R. (2000). *El derecho a no ser agredido*. . Madrid España: Ed. Marcial Pons, Madrid, España.
- Molina Rodríguez,A. (2015). *Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales*. UNIVERSIDAD DE GRANADA-ESPAÑA. GRANADA-ESPAÑA: REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA ESPAÑA-Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales.
- Nevado D. (1991). *El delito de lesiones*. Barcelona-España: Editorial Marcial Pons, Barcelona, España.
- Organización Mundial de la Salud. (1998). *Violencia contra la mujer.Un tema de salud prioritario. OMS/OPS, junio 1998*.
- Quishpe Jacho,M. (2016). *La graduación del daño psicológico en la sanción de delitos por violencia psicológica,según el art.157del COIP*. UNIVERSIDAD DE CUENCA -ECUADOR Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales.

CUENCA-ECUADOR: REPOSITORIO -Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales-UNIVERSIDAD DE CUENCA-ECUADOR.

QUISPE M. (2014). (s.f.).

Ramirez D. (2001). *El derecho de lesiones en la jurisprudencia*. . Buenos Aires-Argentina: Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina.

Reynaldi R. (1993). *Lesión psicológica y criterios de imputación. Daño psíquico y afectación psicológica como parámetros diferenciales*. . Buenos Aires-Argentina: Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina.

Rodriguez M. (2014). *Vulnerabilidad y Daño Psíquico en Mujeres Víctimas de Violencia en el Medio Familiar*. Granada España: Repositorio de la Universidad de Granada. Granada, España.

Rodriguez,(2014). (s.f.).

Romero L. (2000). *Metodología de la investigación jurídica*. . México: Ed. Reus, México D.C. México.

Salinas R. (2005). *El delito de lesiones en el Sistema jurídico peruano*. Lima.Perú: Editorial Grijley, Lima, Perú.

Sánchez J. (2001). *La pericia psicológica en la violencia*. . Lima Perú: Ed. PUCP, Lima, Perú.

Sokolich M. (2009). *El maltrato psicológico como forma de violencia familiar*. Editorial Francesa.

Travazo V. (2009). *¿Para qué es necesario un Informe Pericial Psicológico?* . Lima Perú: Editorial Raguel, Lima, Perú.

Vásquez B. (2005). *Manual de Psicología Forense*. Madrid España: Editorial siglo XXI. Madrid, 2005, p. 328.

Ventura Dominguez,B. (2016). *EL PROCESO POR VIOLENCIA FAMILIAR, COMO GARANTIA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO EN EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO,2014*. HUANUCO-PERÚ: REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD DE HUANUCO-FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Zavaleta J. (2000). *El delito de lesiones psicológicas*. . Madrid España: Ed. Marcial Pons, Madrid, España.

Anexos

Matriz De Consistencia

Título: Delito de lesiones por daño psíquico en casos de violencia psicológica contra la mujer, en los casos vistos del Primer Juzgado Penal de la ciudad de Huancayo en el año 2016.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	MÉTODO
<p>GENERAL: -¿De qué manera se prueba el delito de lesiones por daño psíquico en casos de violencia psicológica a contra la mujer, vistos en el Primer Juzgado Penal de la ciudad de Huancayo en el año 2016?</p> <p>ESPECÍFICOS -¿De qué manera el delito de lesiones por daño psíquico se acredita mediante la continuidad del maltrato a la dignidad de la mujer, en los casos vistos en el Primer Juzgado Penal de la ciudad de Huancayo en el año 2016?</p>	<p>GENERAL: -Determinar de qué manera se prueba el delito de lesiones por daño psíquico en casos de violencia psicológica contra la mujer, en los casos vistos en el Primer Juzgado Penal de la ciudad de Huancayo en el año 2016.</p> <p>ESPECÍFICOS - Señalar de qué manera el delito de lesiones por daño psíquico se acredita mediante la continuidad del maltrato a la dignidad de la mujer, en los casos vistos en el Primer Juzgado Penal de la ciudad de Huancayo en el año 2016.</p>	<p>GENERAL: -El delito de lesiones por daño psíquico en casos de violencia psicológica contra la mujer se prueba acreditando la continuidad en el maltrato, en los casos vistos del Primer Juzgado Penal de la ciudad de Huancayo en el año 2016.</p> <p>ESPECÍFICOS -El delito de lesiones por daño psíquico se acredita mediante la continuidad del maltrato a la dignidad de la mujer debidamente acreditada a través de un informe pericial psicológico, en los casos vistos del Primer Juzgado Penal de la ciudad de Huancayo en el año 2016.</p>	<p>-Variable Independiente: Delito de lesiones por daño psíquico</p> <p>-Variable dependiente: Violencia psicológica contra la mujer</p>	<p>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN: -Métodos generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis y síntesis - Inducción y deducción <p>-Método específico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Método hermenéutico jurídico <p>-Métodos particulares:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Método exegético - Método sistemático - Método lógico - Método teleológico <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: Investigación aplicada</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</p>

<p>-¿De qué manera el delito de lesiones por daño psíquico se acredita mediante las injurias a la dignidad de la mujer, en los casos vistos en el Primer Juzgado Penal de la ciudad de Huancayo en el año 2016?</p> <p>¿De qué manera se califica el delito de lesiones por daño psíquico, en sede fiscal, en los casos vistos en el Primer Juzgado Penal de la ciudad de Huancayo en el año 2016?</p>	<p>- Establecer de qué manera el delito de lesiones por daño psíquico se acredita mediante las injurias a la dignidad de la mujer, en los casos vistos en el Primer Juzgado Penal de la ciudad de Huancayo en el año 2016.</p> <p>-Establecer de qué manera el delito de lesiones por daño psíquico se acredita mediante las injurias a la dignidad de la mujer, en los casos vistos en el Primer Juzgado Penal de la ciudad de Huancayo en el año 2016.</p>	<p>- El delito de lesiones por daño psíquico se acredita mediante las injurias que afectan a la dignidad de la mujer, y se evidencian en un informe pericial psicológico, en los casos vistos en el Primer Juzgado Penal de la ciudad de Huancayo en el año 2016.</p> <p>- El delito de lesiones por daño psíquico se califica defectuosamente en sede fiscal, en los casos vistos en el Primer Juzgado Penal de la ciudad de Huancayo en el año 2016.</p>		<p>Nivel descriptivo</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</p> <p>Diseño no experimental, de tipo transversal, y no longitudinal. Descriptivo simple.</p> <p>POBLACIÓN</p> <p>En esta presente investigación la población se encontrará constituida por abogados especialistas en Derecho Penal de la ciudad de Huancayo, que suman la cantidad de 25.</p> <p>MUESTRA</p> <p>La muestra estará constituida por 19 abogados especialistas en Derecho Penal de la ciudad de Huancayo.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS: -Análisis documental - Observación</p> <p>El instrumento de la presente investigación será el cuestionario.</p> <p>TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS: Para procesar y analizar los datos que obtendremos de la recolección de datos, en este caso, de las sentencias estudiadas, utilizaremos el programa SPSS (Statistical Package for Social Sciences), Versión 20.</p>
--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Operacionalización De Variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES/ INDICADORES
<p style="text-align: center;">DELITO DE LESIONES POR DAÑO PSÍQUICO</p>	<p>Para la configuración del presente delito, se debe determinar que el nivel de daño psíquico verificado provenga de una conducta idónea proveniente del agente, diferenciable y verificable, capaz de explicar de manera suficiente el resultado. Es decir, que la lesión le pertenezca al autor, como su obra. O concurren documentos, que permitan identificar la conducta del autor, de manera verificable y diferenciable, como factor preponderante, que esté en la capacidad de explicar el resultado. O de un comportamiento del autor, que haya generado un incremento de riesgo percibido por el autor, para provocar la lesión, de tal manera que el resultado final, sea imputable al agente como obra suya.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Continuidad en el maltrato. - Lesión psicológica - Daño personal
<p style="text-align: center;">VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER</p>	<p>La violencia psicológica es una manera de abuso psíquico. Son comportamientos que se materializan en agresiones y daños, de los que el agresor puede o no tener conciencia. Implica la existencia de coerción, supone una amenaza de la violencia física o corporal y en muchas ocasiones es peor que la violencia física. Se incrementa con el tiempo y cuanto más perdura, mucho mayor es el daño, produce un deterioro en la víctima que la imposibilita para defenderse.</p> <p>La violencia psicológica es una conducta pasiva o activa practicada en descrédito, deshonra o menosprecio al valor de la dignidad personal de la mujer, en forma de maltratos, negligencias, humillaciones, amenazas y comparaciones destructivas que puedan afectar la autoestima de la persona perjudicando su desarrollo operativo, generándole depresión o incluso el suicidio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Menosprecio de la dignidad de la mujer - Abuso psíquico - Amenaza de violencia física

Compromiso de Autoría

En la fecha, Elmer Dixon Paitán Huamaní, identificado con DNI N° 80686649 y Susan Katherine Millan Ramos, identificada con DNI N° 70927283 estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada DELITO DE LESIONES POR DAÑO PSÍQUICO ENCASOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER, EN LOS CASOS VISTOS DEL PRIMER JUZGADO PENAL DE LA CIUDAD DE HUANCAYO EN EL AÑO 2016, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, autoplagio, entre otros y declaramos bajo juramento que el presente trabajo de investigación es de nuestra autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.